



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00630-2011-0-3203-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL
AGUSTINO – LIMA, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LOSZA CHÁVEZ ROSY MERCEDES

ORCID: 0000-0003-0571-9420

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

LOSZA CHAVEZ ROSY MERCEDES

ORCID: 0000-0003-0571-9420

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima – Perú

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú**

JURADO

PAULLET HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

ASESORA

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mis padres Malco Losza Méndez y
Eugenia Chávez Rosas, porque siempre confían en mí y me
dieron la oportunidad de seguir una segunda carrera profesional.

Rosy Mercedes Losza Chávez

DEDICATORIA

A Jesús por guiarme en mi camino,
porque es mi respuesta a mi necesidad,
mi refugio en la tormenta, mi consuelo en la tristeza,
porque es mi luz y esperanza.

Rosy Mercedes Losza Chávez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Agustino – Lima2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; alimentos por las causales incumplimiento de pensión alimenticia; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The question revolving the investigation is: What is the quality of the first and second ruling on food struggle due to failure to pay alimony. According to the normal parameter, doctrines, and laws, in case number 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, of the judicial district of Agustino – Lima.2019: the objective was: to determine the quality of the charges. It's a qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The only source was a court record selected by convenient sampling; to recollect data the techniques used was observation and analysis; and as an instrument a checklist was used made by judicial experts.

The results revealed the quality of the expository, considerative, and operative, pertains to: the range of the sentences of the first hearing: very high, very high and very high; while the second hearing: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of the first and second rulings was respectively very high and very high.

Key words: quality, food struggle due to failure to pay alimony, motivation, range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1 Antecedentes	5
2.1.1 Marco Teórico.....	6
2.1.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	6
2.1.3 La jurisdicción.....	6
2.1.3.1. El Principio del Derecho de Defensa:	7
2.1.3.2 El principio de la Cosa Juzgada:	7
2.1.3.3 El Principio de la Pluralidad de Instancia:	8
2.1.3.4 El principio de las Motivaciones Escrita de las Resoluciones Judiciales:	8
2.1.3.5 La competencia	9
2.1.3.6 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	9
2.1.3.7 El proceso.....	10
2.1.3.8 El debido proceso.....	11
2.1.3.9 Artículo 8.- Garantías Judiciales	11
2.1.3.10 El proceso civil.....	12
2.1.3.11 Derecho Procesal.....	12
2.1.3.12 ¿Qué es el Derecho Procesal Civil?	12
2.1.3.13 El Proceso Civil	13
2.1.4. La Demanda y Emplazamiento	13

2.1.4.1	¿Cuáles son los Requisitos Generales y Anexos de la Demanda?	14
2.1.4.2	Los Criterios para Calificar una Demanda	14
2.1.4.3	Admisibilidad de la Demanda	14
2.1.4.4	Inadmisibilidad de la Demanda	14
2.1.4.5	Improcedencia de la Demanda	14
2.1.4.6	Traslado de la Demanda	15
2.1.4.7	Emplazamiento de la Demanda	15
2.1.4.8	Contestación de la Demanda	16
2.1.4.9	Plazos para contestar la demanda	16
2.1.4.10	Anexos de la contestación de la demanda	16
2.1.5	Excepciones o Defensas Previas	16
2.1.5.1	Rebeldía	17
2.1.5.2	Saneamiento del Proceso	17
2.1.5.3	Realización de Audiencia de Pruebas	17
2.1.5.4	La Confrontación	17
2.1.5.5	Informe Oral de los Abogados en la Audiencia	18
2.1.5.6	Conclusión de la Audiencia de Pruebas	18
2.1.5.7	Presentación de los Alegatos Escritos	18
2.1.5.8	Conclusión del Proceso	18
2.1.5.9	Los puntos controvertidos en el proceso civil	18
2.1.5.10	La prueba	19
2.1.5.11	El principio de la carga de la prueba	19
2.1.5.12	La valoración de la prueba	20
2.1.5.13	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	20
2.1.5.14	Documentos	20
2.1.5.15	La declaración de parte	21
2.1.5.16	La sentencia	21
2.1.6	Estructura de la sentencia	22
2.1.6.1	Principios relevantes en el contenido de una sentencia	22
2.1.6.2	El principio de congruencia	22
2.1.6.3	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	23
2.1.6.4	La fundamentación de los hechos	24
2.1.6.5	El Fundamento del Derecho	24

2.1.6.6	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	24
2.1.6.7	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	25
2.1.6.8	Fundamentos de los medios impugnatorios	26
2.1.6.9	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	26
2.1.6.10	Reposición.....	26
2.1.6.11	Apelación	27
2.1.6.12	Casación	27
2.1.6.13	Queja.....	28
2.1.6.14	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en el estudio.....	28
2.2.2	Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	28
2.2.2.1	Identificación de las pretensiones resuelta en la sentencia	28
2.2.2.2	Desarrollo de las instituciones jurídicas previstas, para abordar alimentos.....	28
2.2.2.3	Alimentos	29
2.2.2.4	Caracteres Jurídicos	30
2.2.2.5	Extinción del derecho alimentario	31
2.2.2.6	Exoneración de la obligación alimentaria.....	32
2.2.2.7	El incumplimiento de las Pensiones Alimenticias como Delito	32
2.2.2.8	La Omisión de Prestación de Alimentos (delito tipificado en el Art 149 del CP).....	33
2.2.2.9	Según el Código Civil los alimentos son	33
2.2.2.10	Doctrinariamente se define a los Alimentos:	34
2.2.2.11	Clases de Alimentos.....	34
2.2.2.12	Jurisprudencia sobre criterios para fijar alimentos	35
2.2.2.13	Jurisprudencia sobre reajuste de la pensión alimenticia	35
2.2.2.14	Jurisprudencia sobre exoneración de la obligación alimenticia.....	36
2.2.2.15	¿Quiénes pueden demandar alimentos en proceso judicial?.....	36
2.2.2.16	Los Requisitos para poder acceder a una pensión alimenticia son:	37
2.2.2.17	¿Existe cosa Juzgada en un Proceso judicial de Alimentos?	37
2.2.2.18	El principio de socialización del proceso y los procesos de familia.....	38
2.2.2.19	La Función Tuitiva del Magistrado Juzgador en los Procesos de Familia.....	39
2.2.2.20	Asignación de alimentos antes de la sentencia.....	40
2.2.2.21	¿Quién es el Demandado?.....	40
2.2.2.22	Contestación de la Demanda y Rebeldía.....	41

2.2.2.23 La Admisión de la Demanda.....	41
2.2.2.24 La Conciliación	41
2.2.2.25 El Abandono.....	41
2.2.2.26 Conclusión por la Inasistencia de las Partes a la Audiencia Única.....	41
2.2.2.27 Apelación y Trámite en Segunda Instancia.....	42
2.2.2.28 Proceso Sumarísimo.....	42
2.2.2.29 Casos de Procedencia.....	42
2.2.2.30 Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda:	43
2.2.2.31 Las tachas u oposiciones	43
2.2.2.32 Audiencia única.....	43
2.2.2.33 Desarrollo de la audiencia.....	44
2.2.2.34 Código del Niño y Adolescente.....	44
2.2.3 Marco Conceptual	45
III. METODOLOGÍA	48
3.1 Tipo y nivel de investigación	48
3.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta).....	48
3.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.	49
3.3 Diseño de la Investigación	50
3.4 Unidad de análisis	50
3.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	51
3.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
3.7 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	54
3.7.1 De la recolección de datos	54
3.7.2 Del plan de análisis de datos	54
3.8 Matriz de consistencia lógica.....	55
3.9 Principios éticos	57
IV. RESULTADOS.....	58
4.1 Cuadro de Resultados.....	58
4.2 Análisis de resultados.....	87
V. CONCLUSIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS	98
ANEXO 1	99

ANEXO 2.....	109
ANEXO 3.....	115
ANEXO 4.....	125
ANEXO 5.....	127

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	58
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	67
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	70
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	80
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	83
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2ra. Instancia	85

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia se inscribe en el marco más amplio de la justicia como valor, ligado a los de libertad e igualdad. Sobre la concepción que de ellos se tenía, fue construido el ordenamiento jurídico del Estado, su legitimidad y la relación que se estableció con la sociedad. Por ese motivo es necesario, antes que nada, realizar una revisión de los conceptos de justicia. A pesar de ser innumerables sus definiciones y diversos los discursos en función de los cuales se la quiera definir, Carlos Nino determinó puntos comunes a los que se ha arribado en la formación del concepto. El primero de ellos es el que Aristóteles sostenía sobre la justicia como “la única virtud de una persona que es considerada como el bien de alguna otra, ya que ella asegura una ventaja para otra persona, sea un funcionario o un socio”. El segundo es la coincidencia en relacionarla con la idea de asignar derechos y obligaciones entre los integrantes de un grupo social. (Corva, 2013, p.14).

Mayorga (2012) menciona que los jueces en Colombia sólo están sometidos al imperio de la ley, siendo la "equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina", criterios auxiliares de la actividad judicial. Además, se garantiza el derecho de toda persona de acceder a la administración de justicia, cuyo funcionamiento ha de ser "desconcentrado y autónomo".

Soberanes (2015) indica que no existe independencia judicial en México, que la judicatura está sometida al Ejecutivo. El Poder Judicial no toca las cuestiones trascendentales de la vida pública del país. Los problemas que padece la administración de justicia son muchos y muy serios, y a medida que pasa el tiempo estos se van agravando. Es evidente que en México son muchos y muy serios y a medida que pasa el tiempo estos se van agravando. Existe un gran desaliento en la población respecto a la judicatura nacional, ese desaliento se manifiesta en el hecho de que cada día se acude menos a los tribunales a buscar la satisfacción de las pretensiones jurídicas a través de medios judiciales y extra jurisdiccionales.

Gaceta Jurídica (2014) menciona que la carga procesal en el Poder Judicial en el Perú ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del

mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía.

En el Perú se observa que el funcionamiento del sistema judicial muestra serias limitaciones, estas limitaciones han sido detectadas hace varios años. El problema es que a pesar de que se han probado estrategias basadas en un cuerpo de conocimientos con una cierta base teórica y racional, estos no han funcionado en la práctica, el sistema de administración de justicia en el Perú presenta una realidad bastante compleja, caracterizada, entre otros aspectos como la lentitud en los procesos judiciales, tanto en procesos civiles, comerciales, penales, laborales, contenciosos administrativos. Dicha lentitud, dicho sea de paso, atenta contra la garantía del plazo razonable y de no dilaciones indebidas también excesiva carga procesal, caracterizada por una mayor cantidad de nuevos expedientes que son ingresados con respecto a las resoluciones producidas, con lo que se va acumulando dicha carga y por la productividad media de los trabajadores del Poder Judicial, que no se ha podido incrementar en los últimos años a pesar de los intentos de renovación (Fisfálen, 2014, p.15).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es , determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera , la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales ,no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían ; si no también , por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Agustino – Lima 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Agustino – Lima.2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación

El trabajo se justifica por que la administración de justicia es una responsabilidad que conlleva la aplicación correcta de un sistema jurídico. Esto significa que, si el encargado de esa administración no se apega a lo establecido en el ordenamiento legal en sus procedimientos, naturalmente la confianza del pueblo tiende a bajar y hasta desaparecer por ello administrar justicia es saber dirigir, aplicar la verdad jurídica, es comprobar lo alegado y conceder la razón a quien la tiene.

Por estas razones es primordial respetar al poder judicial, respetar las leyes y algo muy importante: El Poder Judicial debe respetarse a sí mismo y no dejarse llevar por actos que

impliquen potencialmente su descrédito. Es una labor en donde todos debemos trabajar con responsabilidad para que como ciudadanos respetemos nuestro sistema jurídico.

En el Perú se observa que el funcionamiento del sistema judicial muestra serias limitaciones, estas limitaciones han sido detectadas hace varios años. El problema es que a pesar de que se han probado estrategias basadas en un cuerpo de conocimientos con una cierta base teórica y racional, estos no han funcionado en la práctica, el sistema de administración de justicia en el Perú presenta una realidad bastante compleja, caracterizada, entre otros aspectos como la lentitud en los procesos judiciales, tanto en procesos civiles, comerciales, penales, laborales, contenciosos administrativos. Dicha lentitud, dicho sea de paso, atenta contra la garantía del plazo razonable y de no dilaciones indebidas también excesiva carga procesal, caracterizada por una mayor cantidad de nuevos expedientes que son ingresados con respecto a las resoluciones producidas, con lo que se va acumulando dicha carga y por la productividad media de los trabajadores del Poder Judicial, que no se ha podido incrementar en los últimos años a pesar de los intentos de renovación.

Y por estas razones este trabajo servirá de aporte a los abogados, jueces, fiscales, estudiantes de derecho, para aclarar las partes de las resoluciones y sentencias judiciales especialmente porque es confuso y poco deficiente además de la lentitud en los procesos judiciales ya que nuestro sistema de administración de justicia en el Perú presenta una realidad bastante compleja.

Finalmente, el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar, criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Corva (2013), en Buenos Aires, analizo: La interpretación de la ley fue fundamental para la delimitación de la administración de justicia a través de la sentencia. De allí la estricta aplicación del texto de la ley, la fundamentación obligatoria de las sentencias y la formación de la jurisprudencia. Por esto, la competencia de la Suprema Corte de interpretar la ley no era una atribución judicial, sino política necesaria en la relación entre los tres poderes en un modelo “de frenos y contrapesos”, por el que se optó. El poder judicial garantizaba la legitimidad del sistema político republicano de matriz liberal. Estaban de acuerdo en la necesidad de establecer una justicia rápida y económica, administrada por magistrados que no constituyeran una clase distinta, pero sí una reserva moral letrada, sin dejar de ser parte del pueblo, al que le garantizaran sus derechos individuales y del que estuvieran garantidos por el texto constitucional. Los magistrados debían ser letrados, rentados e inamovibles desde 1821, pero la primera disyuntiva era si debían los magistrados ser legos o letrados, relacionada en un principio con la falta de profesionales, pero fundamentalmente con la opción entre el juicio por jurado y la participación del pueblo en la administración de justicia o del juez formado en derecho. Esta última ya estaba definida, y los intentos por instaurar la primera fueron sólo formales y no pasaron de la letra del texto constitucional. Castro, lo había impuesto en 1821 y los largos debates cincuenta años después no cambiaron la idea de una justicia administrada por abogados. Si el juez permanecía en el cargo mientras durase su buena conducta -e incluso los funcionarios que integraban el juzgado, según la superintendencia de la Corte- debía dedicarse exclusivamente a su función, lo que fue dando el perfil del profesional que se dedicaría a administrar justicia y las pautas de la carrera judicial. Pero a su vez requería de un jurado específico para juzgarlo, en función de su responsabilidad y garantía para el desempeño en sus funciones. El conflicto se planteó en torno a quién debía juzgarlo: miembros del mismo poder o de los otros poderes; finalmente el Jury se compuso de siete diputados y cinco senadores profesores de Derecho. No todos los intentos de cambios y reformas llegaron a concretarse, pero aprendimos a poco de iniciar esta investigación que los fracasos son tan valiosos como los logros. De allí el valor que ha tenido “barrer” los registros oficiales y los debates parlamentarios en busca de discusiones no concluidas, rechazadas por una de las Cámaras legislativas o vetadas por el poder ejecutivo.

Pareja. (2013), en España investigo: que el modelo de Estado no puede concebirse sin la existencia de los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sin embargo, esos tres Poderes

no gozan de la misma naturaleza, ya que los dos primeros representan el momento político del Estado y actúan con criterios de oportunidad política. Su legitimación les deviene de la voluntad del electorado expresada periódicamente. El Poder Judicial es un Poder difuso que actúa según parámetros de estricta legalidad y se legitima por su ejercicio. Lo que hace independiente y libre al Juez es su vinculación a la Constitución y a las leyes, y esta independencia unida a la responsabilidad son garantías de la legitimidad democrática del Poder Judicial, siendo la motivación de sus resoluciones un elemento necesario de comprobación de esa legitimidad y requisito indispensable de control. El Poder Judicial no es un Poder absoluto, está sujeto a control. Es un órgano autónomo e independiente, pero su actuación administrativa está sujeta a fiscalización jurisdiccional. Su gestión económico-financiera está sometida a la supervisión del Tribunal de Cuentas y además es un órgano que tiene responsabilidad política, pues su Presidente comparece antes las Cámaras. Pareja propone la elección de los cinco Vocales del Consejo General del Poder Judicial que ha de elegir el Senado, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión, que el Presidente del Senado comunicase a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas la apertura un plazo para la presentación de candidaturas, pudiendo presentar cada una de ellas hasta cinco candidatos, entre los cuales la Cámara Alta elegiría dichos Vocales.

2.1.1 Marco Teórico

2.1.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.1.3 La jurisdicción

La jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente (Chiovenda,1996).

Couture (1980), define la jurisdicción como la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución, con formas requeridas por ley se refiere al nacimiento de la ley, ya sea formalmente (procedimiento legislativo) o materialmente, en por acto de juicio se

refiere al proceso y su procedimiento, en esta definición Couture introduce dos elementos más de la jurisdicción: la coerción y la ejecución. La coercibilidad es el empleo habitual de la fuerza legítima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y hacer eficaces sus preceptos. La coercibilidad significa la posibilidad del uso legítimo y legal de la fuerza para su cumplimiento de la ley. Se diferencia diametralmente de la coacción, fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla que diga o ejecute alguna cosa. En este sentido su empleo origina múltiples consecuencias de orden civil, ya que los actos ejecutados, bajo coacción adolecen del vicio de nulidad, y en el orden penal, por que daría lugar a diversos delitos, especialmente los atentatorios contra la libertad individual.

2.1.3.1 El Principio del Derecho de Defensa:

Para Velásquez (2008) por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable. (Catena, 1996, p.350).

2.1.3.2 El principio de la Cosa Juzgada:

La autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho como fin último de la impartición de justicia, a cargo del Estado. En este sentido, el principio existe en relación con las resoluciones jurisdiccionales y constituye la verdad legal, por lo que debe ser estudiada de oficio por el órgano jurisdiccional de que se trate, al ser un presupuesto procesal de orden público en el que la cuestión que se someta a debate no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, siendo sus elementos, los siguientes: 1. Identidad en las partes y

la calidad con la que intervinieron; 2. Identidad en la cosa u objeto del litigio; 3. Identidad en la causa de pedir. Además de lo anterior, la cosa juzgada puede ser formal o material. Es así que la acepción formal de cosa juzgada se configura sólo cuando una sentencia debe considerarse firme; esto es, cuando no puede ser impugnada por los medios ordinarios o extraordinarios de defensa. En cambio, se está en presencia de cosa juzgada en sentido material, cuando la decisión es inmutable o irreversible en cuanto al derecho sustancial o de fondo discutido, calidad que opera fuera del proceso o en cualquier otro procedimiento donde se pretendan controvertir los mismos hechos o cuestiones ya resueltas, haciendo indiscutible el hecho sentenciado. Por ello, para que exista cosa juzgada material entre la relación jurídica resuelta en la sentencia de fondo y aquella que de nuevo se plantea, deben concurrir conjunta y necesariamente los tres elementos a que se hizo referencia, pues de no ser así, no se actualizará la autoridad de cosa juzgada Tribunales Colegiados de Circuito, (2011.p. 2160).

2.1.3.3 El Principio de la Pluralidad de Instancia:

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso. En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautela do es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional. La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendar (Valcárcel, 2008).

2.1.3.4 El principio de las Motivaciones Escrita de las Resoluciones Judiciales:

Viene al caso citar la acepción pertinente que el Diccionario De La Lengua Española asigna a la palabra Motivación. Esa acepción que elegimos, entre otras, es la de: Acción y efecto de motivar. A su vez, también según el citado Diccionario, la palabra Motivar tiene como una de

sus significaciones la de: "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa" El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Vargas, 2011).

2.1.3.5 La competencia

La finalidad de la competencia es analizar a qué Juez, entre muchos que existe le debe ser propuesta una Litis, entonces la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Todo acto realizado por un Juez incompetente será nulo. (Priori, 2008).

Por ende la función de administrar justicia es competencia del juez, y está regido por el Principio de la Legalidad en nuestro país según la Ley Orgánica del poder Judicial (Priori, 2008).

2.1.3.6 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Para los casos de Alimentos, la competencia corresponde al 1° Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Código Civil en el Artículo 472° tipifica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo; asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la

familia, como también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto.

Asimismo, en el Art. 474 del Código Civil establece la obligación recíproca de alimentos se da entre:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos.

Las formas diversas de dar alimentos están establecidas en Artículo 484 del Código Civil: El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

Las características del derecho alimentario se encuentran en el artículo 487 del código civil que establece el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

2.1.3.7 El proceso

El diccionario de la lengua española (2014), menciona que el proceso es el conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada. En el proceso civil significa un proceso que resuelve pretensiones de derecho privado entre las partes.

En el año de 2015 la Enciclopedia Jurídica publicó el debido proceso legal mencionando que el debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

2.1.3.8 El debido proceso

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 consagró también la garantía al debido proceso en su artículo 8 y 10:

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), al igual que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha incluido al debido proceso en el inciso 1) del artículo 8:

3.1.3.9 Artículo 8.- Garantías Judiciales

1.- Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier carácter.

En cuanto a la conceptualización del debido proceso, para Oteiza(s.f.), el derecho que se comenta “invita a repensar los desafíos del Derecho Procesal en términos de desarrollo de las ideas que han dado cuerpo a la actual legislación procesal y el resultado concreto del ejercicio de los derechos que dicho sistema normativo posibilita ante la administración de justicia. El debido proceso no es un concepto estático con un significado fijo, por el contrario su alcance ha evolucionado a través del tiempo y continúa evolucionando”. Para el Tribunal Constitucional, el debido proceso es un derecho que: “comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio”; “su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con

el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos”.

En el año de 2015 en Gaceta Jurídica menciona al numeral 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú que establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.1.3.10 El proceso civil

El derecho procesal civil se entiende como una sucesión concatenada de compartimientos estancos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley. Es el juez el que debe velar no solo por la prestación de justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado al litigio, sino que debe velar también por el cumplimiento de las normas que hacen al proceso legal. Un proceso que no es legal, aparte de lesivo, es inútil. (Moreno, Arriaga, Gómez, s/f).

2.1.3.11 Derecho Procesal

Para Lugo (2016), al hablar de Derecho Procesal:

Es una ciencia jurídica, la cual tiene por objetivo, el estudio del Proceso en si mediante el cual el Estado en ejercicio de su función jurisdiccional, pone fin a los conflictos intersubjetivos de intereses de orden jurídico o aclara las incertidumbres jurídicas las cuales dependen de su decisión.

Para Vescovi (2015), nos manifiesta:

El Derecho Procesal, es todo aquel conjunto de normas que establecen los institutos del proceso los cuales regulan la actividad jurisdiccional. Si hablamos de institutos nos referimos a las formas, es decir los mecanismos o las vías que la doctrina general procesal establece y entre los cuales tenemos a: “La Jurisdicción” “La Acción”, “La Pretensión”, “La Competencia”, “Los Sujetos Procesales”, etc. En síntesis, el Derecho Procesal, viene a ser todo aquel conjunto de normas, principios, herramientas y medios procesales, que nos sirven para encaminar nuestras pretensiones, cuando estas se hayan visto vulneradas ya que existen controversias, conflictos e incertidumbres de naturaleza jurídica.

2.1.3.12 ¿Qué es el Derecho Procesal Civil?

Para Benabentos (2002):

El derecho procesal civil, es una rama del derecho procesal, con características propias, el cual se ocupa del estudio de las instituciones procesales desde un enfoque civilista. Así por ejemplo al estudiar la competencia, para su análisis correspondiente usara conceptos netamente civiles, como puede ser el caso de la determinación de la competencia por cuantía, al mismo tiempo que controlara la acción, la pretensión, la reconvencción entre otras.

Al respecto, el profesor Carrión Lugo (2005), define:

Al Derecho Procesal Civil, como aquella ciencia jurídica que tiene por objeto el estudio del Proceso Civil, y ello comprende examinar los institutos que la conforman, así como los principios, las garantías, y las normas jurídicas que controlan el proceso civil como herramienta para la administración de justicia en materia civil.

2.1.3.13 El Proceso Civil

Devis (2002), en Colombia por su parte indica:

Que el proceso civil, es conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que, mediante la actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas. Así tenemos que, si nos referimos al Proceso Civil propiamente, diremos que es un conjunto de actos procesales preclusivos, que se dan de forma ordenada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados claro está a dirimir un conflicto intersubjetivo de intereses y así lograr la armonía entre las partes. En cuanto al objeto del proceso civil, diremos que el objeto inmediato del proceso es la materialización de la pretensión, mientras que el objeto mediato es decir a largo plazo viene a ser la resolución final.

2.1.4 La Demanda y Emplazamiento

Para Vescovi (2003):

“La demanda” es un acto que da inicio al proceso, es un acto que se deriva del procedimiento, mediante la demanda se ejercita el poder de la acción y se deduce la pretensión.

Para Monroy (1996):

A través de la demanda, el demandante en ejercicio de su derecho de acción, da a conocer al órgano jurisdiccional su pretensión contra otra persona; fijando de esta forma una relación jurídica procesal entre las partes y el juez siendo ya tarea del juez resolver el conflicto y otorgar protección jurídica de forma efectiva a quien corresponda. Si nos referimos a la demanda propiamente, y a sus anexos, tanto en los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo, la redacción y sus anexos, deben reunir los requisitos fijados en los arts. 130,424 ,425 del Código Procesal Civil. Aquí es preciso indicar, que los anexos son todos aquellos documentos que se puedan recaudar de la demanda, las cuales consisten en copias del documento de identidad, la

partida de nacimiento, matrimonio, los pliegos de preguntas para la absolución de los testigos o de la declaración de parte, es decir todos los documentos que se adjuntan a la demanda.

2.1.4.2 ¿Cuáles son los Requisitos Generales y Anexos de la Demanda?

Para Monroy (1996):

Tanto los requisitos de forma como de fondo se encuentran tipificados en los arts. 424 y 425 del Código Procesal Civil, y en cuanto a la forma de redacción del escrito lo tenemos estipulado en el art 130 del mismo código adjetivo. Los requisitos con los que debe contar un escrito, persiguen un propósito, el cual es que se siga con un orden tanto técnico legal y científico; y con ello se conseguirá que el objeto del proceso pueda ser discutido con toda la transparencia necesaria.

2.1.4.2 Los Criterios para Calificar una Demanda

2.1.4.3 Admisibilidad de la Demanda

Para Gálvez (1997), por su parte indica:

La admisibilidad de la demanda es cuando el Juez puede declarar admisible la demanda, primero si este realiza un análisis de la existencia de los requisitos o presupuestos procesales, así como de las condiciones de la acción; dentro de estos tenemos: la competencia del Juez, la capacidad procesal de las partes, los requisitos de la demanda, así como también la titularidad y el interés para obrar. Si se cuentan con todos los requisitos señalados, el Juez realiza una calificación positiva, dictando el autoadmisorio de la demanda. Debiendo expedirse dicha resolución, dentro de los 5 días hábiles después de presentada la demanda.

2.1.4.4 Inadmisibilidad de la Demanda

Para Gálvez (1997):

La demanda podrá ser declarada inadmisibile, si no cumple con los requisitos de forma, previstos éstos en el art 426 del Código Procesal Civil los cuales los mencionaremos a continuación: No tenga los requisitos legales, no se acompañen los anexos exigidos por ley, el petitorio sea incompleto o impreciso y la vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación Al declararse inadmisibile la demanda, el Juez ordenara al demandante subsane la omisión o defectos, en un plazo no mayor a los 10 días. Si transcurridos los diez días, el demandante no cumpliera con las correcciones respectivas al escrito, el Juez rechazara la demanda y ordenara la devolución de los anexos y archivo definitivo del expediente.

2.1.4.5 Improcedencia de la Demanda

Para Gálvez (1997):

Para que una demanda sea declarada improcedente, es cuando no cumple con los requisitos de fondo estipulados en el art 427 del Código Procesal Civil. Dentro de los requisitos por los cuales una demanda pueda ser declarada improcedente tenemos: El demandante carezca evidentemente de titularidad para obrar, el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar, se advierta la caducidad del derecho, el Juez carezca de competencia, no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio, el petitorio fuese física y jurídicamente imposible, contenga una indebida acumulación de pretensiones

2.1.4.6 Traslado de la Demanda

Para Ticona (1999), por su parte indica:

Si el Juez califica de manera positiva la demanda, otorga traslado al demandado, es decir pone de su conocimiento para que éste pueda comparecer al proceso. Cuando decimos que se le corre traslado de la demanda al demandado, se da con el propósito de que éste pueda ejercer su derecho de defensa y con ello, pueda ser escuchado sobre la pretensión o pretensiones que el demandante pretender hacerlas efectivas.

2.1.4.7 Emplazamiento de la Demanda

Para Ticona (1999):

El emplazamiento que es la comunicación de la demanda, conjuntamente con los anexos, se efectiviza a través de la notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, generando con dicha notificación una relación jurídico procesal entre el actor y el demandado y como consecuencia de ello se originan derechos y obligaciones recíprocos entre ellos. Existen algunas formas de emplazamiento que son las siguientes:

Por el lugar donde se encuentre el demandado, puede ser dentro del territorio nacional o en el extranjero.

Por la certeza, puede ser a una persona determinada cierta, incierta o desconocida o, con domicilio ignorado.

Por la validez, puede ser un emplazamiento eficaz o defectuoso, si fuese defectuoso emplazamiento será nulo. El emplazamiento con la demanda será considerado nulo, si se ha contravenido lo estipulado en los arts. 431 al 436 del Código Adjetivo, es decir si se han transgredido las distintas formas de emplazamiento descritas líneas arriba. Mientras que la nulidad será declarada improcedente, cuando la forma que se emplea para el emplazamiento, le brinda al demandado las mismas o mayores garantías que el mismo código contempla. Del mismo modo tampoco existirá nulidad si el demandado, se apersona a la instancia y no presenta ningún reclamo en primera oportunidad, o si se comprueba que el emplazado tomo conocimiento del proceso de alguna otra forma.

2.1.4.9 Contestación de la Demanda

Para la Universidad Peruana de los Andes (2007):

El demandado al contestar la demanda, al momento de exponer los hechos en que basa su defensa los debe hacer en forma clara, ordenada y precisa. Los mismos fundamentos de hecho que se consignan en la demanda se aplican en la contestación, el demandado si contesta la demanda sin reconvenir, propone una pretensión procesal fuera de lo común en relación a las del demandante y de esta forma tiene que exponer los hechos en los cuales se sustenta. Si el demandado realiza una petición con el propósito de denegar la demanda suele calificarse ésta como una pretensión procesal declarativa negativa. Al contestar la demanda el emplazado, debe ofrecer también los medios probatorios que desea hacer valer en el proceso. Finalmente es preciso indicar también que la contestación de la demanda debe incluir también la firma del demandado o de su representante legal, así como la del abogado quien debe autorizar el escrito de contestación.

2.1.4.9 Plazos para contestar la demanda

- En el proceso de conocimiento el plazo para contestar es de 30 días hábiles,
- Contados desde el día del emplazamiento valido.
- Para el proceso abreviado es de 10 días.
- Para el proceso es de 5 días

2.1.4.10 Anexos de la contestación de la demanda

En la demanda, en la contestación de la demanda deben de adjuntarse los documentos exigidos para la demanda.

2.1.5 Excepciones o Defensas Previas

Para Ludwig (1991) indica:

La “excepción” en sustancia es el derecho que tiene una persona para impedir mediante su oposición, que se ejercite un derecho que va dirigido contra ésta. Este autor califica a la excepción como un contra derecho, que no quita el derecho contra quien se dirige, sino más bien que lo interrumpe, ello por el efecto contrario que pueda producir. Dicho de otra forma para Enneccerus las excepciones representarían las pretensiones del demandado para negar que se cumpla con la prestación reclamada por el demandante.

Para Couture (1999), en Uruguay analizo:

Que la excepción es el poder jurídico, del demandado de oponerse a la pretensión que el demandante ha argumentado ante los órganos jurisdiccionales. Cabe aclarar aquí que si un demandado deduce la excepción de incompetencia no está cuestionando la pretensión procesal.

2.1.5.1 Rebeldía

Es una actitud de indiferencia frente a un emplazamiento hecho por el Juez.

2.1.5.2 Saneamiento del Proceso

Monroy (1999), por su parte indica:

El saneamiento es un filtro fundamental para evitar que el proceso no cuente con algún requisito procesal fundamental, que conlleve a la invalidación del mismo y como tal haga que el Juez no se pueda pronunciar sobre el fondo de la controversia. Los filtros a los cuales nos referimos son en primer lugar la calificación de la demanda y así mismo de la reconvención, luego tenemos otro filtro como son las excepciones o defensas formales las cuales las puede deducir o interponer el demandado y sobre las cuales el Juez tiene la obligación de producir su pronunciamiento. Por otro lado, nuestro ordenamiento procesal establece otros medios de saneamiento como son: las nulidades de actuados que son declaradas por los Jueces, los recursos impugnatorios en concreto, así como su declaración al otorgar la sentencia final del proceso. Por su parte nuestro ordenamiento procesal civil esta direccionado por el principio el cual impulsa un permanente saneamiento procesal cuyo propósito es evitar los litigios inútiles.

2.1.5.3 Realización de Audiencia de Pruebas

La audiencia de pruebas tiene lugar cuando la conciliación fracasa, el Juez es quien en la misma audiencia debe hacer de conocimiento de las partes en litigio del día, la hora y el lugar para que se lleve a cabo la audiencia de actuación de los medios probatorios.

2.1.5.4 La Confrontación

La confrontación surge con el propósito de que los medios probatorios logren su fin, que logren dar la credibilidad a los hechos en controversia y con ello puedan convencer al Juez sobre su grado de certeza y para tal caso es el mismo Juez quien puede ordenar la confrontación entre testigos, peritos, si sus conclusiones son contradictorias y tiene que ser en forma clara y contundente.

2.1.5.5 Informe Oral de los Abogados en la Audiencia

El informe oral de los abogados en la audiencia se da al finalizar la actuación de los medios probatorios, el Juez antes de dar por concluida la audiencia, debe de otorgar el uso de la palabra a los abogados que lo hubieran solicitado con el fin de que brinden su informe oral.

2.1.5.6 Conclusión de la Audiencia de Pruebas

La conclusión de la audiencia de pruebas se da finalizada la actuación de los medios probatorios ofrecidos y producidos los informes orales de los abogados si es que hubieran hecho uso de la palabra, antes de dar por finalizada la audiencia, el juez debe de comunicar a las partes de que el proceso está listo para ser sentenciado y siendo claros en el plazo en que lo hará.

2.1.5.7 Presentación de los Alegatos Escritos

En la presentación de los alegatos escritos, el plazo normal que se otorga para la presentación de las sustentaciones es de 5 días desde la finalización de la audiencia de pruebas. Los abogados pueden presentar sus alegatos en forma escrita en los procesos de conocimiento como en el abreviado.

2.1.5.8 Conclusión del Proceso

El juez concluye el proceso mediante la emisión de la sentencia a través de la cual declara en forma definitiva fundada o infundada la demanda.

2.1.5.9 Los puntos controvertidos en el proceso civil

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil (Vargas, s/f).

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

- Establecer las necesidades de la parte alimentista
- Establecer la capacidad económica del obligado
- (Expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01)

2.1.5.10 La prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. El objetivo de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones (Cortes,2010).

La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente» (Gómez s/f).

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones. El artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar y fundamentar sus decisiones. Sobre el particular se puede apreciar que se hace alusión a los medios de prueba y no a la prueba, lo que implica un dislate pues los primeros son los instrumentos, en cambio es la prueba la que produce certeza en el juzgador. Verger, (2003.p.502).

2.1.5.11 El principio de la carga de la prueba

Para Edward (2009), por su parte indica:

El principio de la carga de la prueba pertenece al Derecho Procesal, y tiene por finalidad los actos para ofrecer. admitir, actuar y valorar las pruebas , a fin de alcanzar el derecho pretendido en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.1.5.12 La valoración de la prueba

Para Echeandía (2005), señala:

Que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigne la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

Sobre el tema Carrión Lugo (2000), refiere:

Que podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

2.1.5.13 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.1.5.14 Documentos

Un documento legal y/o en derecho simplemente documento, que compruebe la existencia de un hecho, la exactitud o la verdad de una afirmación etc., que tenga un valor de prueba. Los documentos son a menudo sinónimo de actas, cartas o escritos y sirve solo si está firmado. Este tipo de documentos se le puede asociar como un tipo de instrumento, es decir una herramienta que adquiere facultades y uso en determinados trámites.

Los documentos legales son aquellos en los cuales una autoridad competente, rubrica el documento, ya sea un abogado, un escribano, un juez, tiene que ser una autoridad que tenga un título universitario en cuestiones legales, eso no implica que un médico legista no pueda refrendar un certificado, por el contrario, es necesario su firma, un director de escuela certifica que un alumno ha cumplido con los requisitos exigidos por las autoridades educativas. (Diccionario Jurídico Peruano, 1985).

Documentos actuados en el proceso

- Partida de Nacimiento
- Boletas de Venta
- Recetas Médicas y recibos
- Declaración Jurada

- Declaración Personal de la demandante
(Expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01)

2.1.5.15 La declaración de parte

A. Concepto

B. Regulación

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Declaración personal de la demandante, en este estado la Señora Juez procede abrir el pliego de preguntas en presencia de las partes previo juramento de ley que le hizo la señora Juez a la demandante absolviendo dijo:

Primero; que desde el año pasado

A la Segunda; que desconozco

A la Tercera, que no lo se

A la Cuarta, que no trabajo, que me dedico a mi menor hijo

A la Quinta, que no sufro ninguna enfermedad y que no puedo trabajar porque estoy al cuidado de mi bebe.

Con lo que concluyo la declaración personal de la demandante rubricando el pliego de las preguntas por la señora Juez, se agrega los autos, bajo la responsabilidad del asistente del Juez.

(Expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01)

2.1. 5.16 La sentencia

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla (Fernando, 2014).

También se afirma que es una resolución el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de

determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. (Fernando, 2014).

Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Para Lugo (2008), La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, fundamentando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso. Es decir, no puede abrirse dos veces proceso sobre un mismo hecho, porque es considerado como Cosa Juzgada.

2.1.6 Estructura de la sentencia

Para Cajas (2008) indico:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.1.6.1 Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.1.6.2 El principio de congruencia

Constituye, junto a otros, uno de los pilares en base a los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto.

En relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: “sententia debet esse conformis, libello; ne eat judex, ultra, extra aut citra petita partium; tantum legatum quantum judicatum; judex judicare debet secundum allegata et probatia parlium” (la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes). Ahora bien, para efectos de entender este trascendental principio, debemos comenzar señalando que la palabra congruencia proviene del latín congruentia que significa coherencia o relación lógica y que, en su sentido natural y obvio, la concebimos como la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las

pretensiones de las partes formuladas en el juicio. Doctrinariamente la congruencia se ha definido como “un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”. A su vez, Echandía(s/f) la define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”. Entiende este autor que “los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos”. (Echandía, 1985, p.533).

2.1.6.3 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

En suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez la motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político-institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia Taruffo(s/f).

2.1.6.4 La fundamentación de los hechos

El concepto de hecho, término derivado del latín factus, permite describir a aquello que ocurre, las acciones, la obra o la cuestión a la cual se hace referencia

Según el Diccionario Jurídico Peruano, (1985) un hecho jurídico, en cambio, es un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho. Toda norma de tipo jurídico nace tras presuponer un determinado hecho a fin de regular los efectos que éste posee en el campo del derecho. Este presupuesto que impulsa a las normas jurídicas constituye, por lo tanto, el hecho jurídico. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba ,pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.1.6.4 El Fundamento del Derecho

El fundamento del Derecho es donde se apoya el Derecho, su base, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes. El fundamento que se busca para el Derecho no puede ser solamente explicativo, sino que debe ser justificativo, ya que el espíritu humano no se satisface con razones únicamente explicativas. Existen dos núcleos en el fundamento como es el subjetivismo, que es lo que pertenece al sujeto, al interior del hombre, principalmente su razón, espontaneidad o inspiración. El segundo núcleo es el objetivismo que es todo lo que está afuera, lo que él conoce, le afecta o lo impresiona. Estos núcleos van a formar las teorías subjetivistas y objetivistas que más adelante serán explicadas brevemente.

También debemos saber cómo se produce el conocimiento y la conciencia del Derecho, para esto existen dos clases de conocimiento, un conocimiento empírico, que es el que se funda sobre la observación externa y nos indica que las cosas suceden de cierto modo, pero no implica que no pueda suceder de otra manera, el segundo conocimiento es el racional, que es el que deriva directamente de su entendimiento y no puede ser nunca desmentido por una nueva experiencia.

2.1.6.6 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Carácter normativo de la motivación de las resoluciones.

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del "deber-ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La conducta objeto del deber jurídico de motivar. La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución a expedir. Aplicación de un nivel adecuado de conocimientos. Todo acto procesal es un acto consciente. Una resolución judicial es un acto procesal. Por tanto, su emisión debe basarse en la aplicación cuidadosa del conocimiento pertinente. Coherencia en la argumentación. La motivación entendida y valorada desde el punto de vista lógico implica necesariamente una argumentación. Y, la argumentación es tal sólo cuando sea estructurada coherentemente; esto es, sin incurrir en contradicciones, en el desorden de ideas, en falacias, en una mera yuxtaposición numerativa de folios o de afirmaciones o negaciones formuladas mecanicistamente (sin derivar las respectivas significaciones probatorias) o en una frondosa, enrevesada y superficial acumulación de disgresiones sin mayor relación con el caso a resolver. La pertinencia. Entre el caso materia de la resolución y la argumentación (motivación) debe existir una relación directa. La significación de las (p. 199) formas de pensamiento aplicada en la disgresión del caso debe estar referida a aquello que es objeto de la resolución y desde el punto de vista que toca resolver. Toda forma del pensamiento que no corresponde al problema objeto de la resolución resulta extraña a él: es impertinente.

2.1.6.7 Los medios impugnatorios en el proceso civil

Según Flores, (2013) los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.1.6.8 Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme. En el Artículo 139 Inciso 6 de la Constitución Política del Perú se encuentra tipificado el principio y derecho de la función jurisdiccional, el Principio de la Pluralidad de la Instancia .

2.1.6.9 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Gálvez (2009), podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente. En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso. (Catena, 1996, p.150). El reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

Conforme a nuestra norma procesal, del Código Procesal Civil tenemos los siguientes recursos:

2.1.6.10 Reposición

El artículo 362° Se trata de un recurso horizontal, en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó una providencia, para que la revoque. La doctrina es uniforme al señalar que los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional que la ha dictado. El criterio del CPC es similar, al puntualizar que dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque

2.1.6.11 Apelación

El artículo 364° menciona el recurso de apelación que es un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. Por eso, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos (Gálvez, 1996, p.50).

La doctrina es unánime en la definición de este recurso. Algunos tratadistas como Alsina nos dan definiciones muy concretas al señalar que se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso. También autores como Ramos Méndez logran sintetizar la idea en pocas palabras, que es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante. Pero hay otros autores como Prieto Castro que amplían su exposición para dar una definición más sobria, al sostener que mediante el recurso ordinario de apelación se somete a un nuevo examen por un tribunal superior el asunto decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente estima que la resolución en ella dictada le reporta un perjuicio (gravamen), por no haber estimado en absoluto o en parte las peticiones que en tal instancia hubiese formulado.

2.1.6.12 Casación

El artículo 384. Casación deriva del latín "quassare" que significa romper. Cuando un Tribunal de Casación casa un fallo, significa que lo rompe, lo anula, lo deja sin efecto, por tener los vicios que la ley señala. El recurso de casación es el que se interpone ante la Corte Suprema de la República contra los fallos definitivos en los casos en que se considera que se han infringido leyes o doctrina admitida por la jurisprudencia, o incumplido reglas de procedimiento. En algunos sistemas procesales, esta tarea está encomendada a tribunales especiales. Este recurso encuentra su antecedente en la Revolución Francesa, con el propósito de asegurar el principio de igualdad en el ámbito de la administración de justicia. Para el efecto, se estableció un tribunal único como la Corte de Casación que tendría como función la anulación del fallo ilegal o defectuoso del juez o tribunal de procedencia, para que dicte nuevo fallo de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal o Corte de Casación.

2.1.6.13 Queja

El artículo 401°. El recurso de queja es aquel que se interpone ante el tribunal de alzada y tiene por objeto que éste, revise y revoque la decisión del juez o tribunal inferior, que denegó la apelación o la casación, y lo declare, admisible, y disponga sustanciarlo. Esa es la idea establecida en el artículo 401° del CPC que señala que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso antes indicado. En otras palabras, cuando un juez o una Sala deniegan la alzada, la parte agraviada tiene derecho a interponer el recurso de queja, y si el mismo es declarado fundado, en la misma resolución se concede la alzada.

2.1.6.14 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en el estudio

Según el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano judicial de primera instancia declaro fundada en parte la demanda de alimentos, por ende el padre tiene la obligación de asistir a su menor hija con una pensión alimentista mensual.

La decisión fue notificada a ambas partes del proceso y el representante al Ministerio Publico, sin embargo en el plazo respectivo si hubo formulación de recurso de apelación, el proceso fue sumarísimo y sube a la instancia de Juzgado Especializado de Familia quien resuelve la apelación confirmando la sentencia.

2.2.2 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Identificación de las pretensiones resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01)

2.2.2.2 Desarrollo de las instituciones jurídicas previstas, para abordar alimentos

Con mucha razón sentencia Barbero citado por Diez Picazo, que el primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse los medios para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta capital cuestión, así las leyes establecen preceptos que tienden asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar los obtención de los medios de conservación.

En Grecia se había establecido la obligación del padre en favor de los hijos y en el derecho de los papiros existen muestras de la obligación alimentaria del marido respecto de la mujer.

También en el derecho romano se hacía referente a la *cibaria*, *vestitus*, *habitatio*, *valetudinis impendia* (alimentación o comida, vestidos, habitación, gastos de enfermedad). Concediéndose este derecho a los hijos y a los nietos, a los descendientes emancipados y recíprocamente a los ascendientes de estos.

La deuda alimentaria en el derecho germánico, resulto de la constitución de la familia más que una obligación legal, pero existen casos en que nacía también de una obligación universal.

En el derecho medieval y concretamente dentro del régimen feudal se estableció el deber alimentario existente entre el señor y su vasallo, de modo que las obligaciones de relación se manifiestan entre dos grandes concepciones: familia ya comunidad.

El derecho canónico no fue ajeno a esta realidad, por eso introdujo varias especies de obligaciones alimentarias extra familiares, así el derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos especialmente en el ámbito familiar pasaron al derecho modernos con todas las peculiaridades y fundamentos. Se sustituye de ese modo las innovaciones de orden religioso por razones jurídicas consagradas en la ley o admitidas dentro del sistema general de ideas que inspira el ordenamiento legal.

Ya en el derecho contemporáneo los alimentos constituyen una institución definida, no obstante, se dan tres líneas de pensamientos que no son absolutamente coherentes:

- 1) Aquella para la cual las personas necesitadas se producen como obligación jurídica exclusivamente dentro del círculo familiar, de tal manera, que si se lleva a cabo fuera del él, es caridad, beneficencia, oficio de piedad.
- 2) Aquella otra según la cual la obligación jurídica es básicamente una obligación pública que corresponde al Estado, vía precisión social, donde el ente público toma a su cargo la asistencia de indigentes por medio de beneficios de jubilación, subsidios a la ancianidad, a las enfermedades, a la desocupación, etc.
- 3) Una tercera que estriba en establecer las líneas de enlace entre uno y otro tipo de obligaciones y el orden de prioridades, solo así se explica que algunas legislaciones consagren la relación alimenticia entre el suegro, yerno, nuera, así como también para extraños.

2.2.2.3 Alimentos

La palabra alimentos viene del latín *alimentum* que a su vez deriva *de alo* que significa nutrir.

El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra.

Se trata luego de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.

En consecuencia la obligación alimentaria comprende cómo se tiene dicho a todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad no solo es la estricta supervivencia de la persona necesitada si no también su mejor inserción social ,pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación ,instrucción y capacitación para el trabajo ,recreación, gastos de embarazo ,etc. ,que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente en razones familiares y de solidaridad social.

Sin embargo, distintos son los criterios que fundamentan la institución. Unos estiman que la obligación alimentaria no es otra cosa que el deber natural de asistir al pariente más próximo, deber del cual la ley ha hecho una verdadera obligación jurídica, a cargo de los miembros de la familia. Otros en cambio consideran que se trata de un deber ético, es un deber impuesto por la moral y la razón de atender las necesidades humanas: dar de comer al hambriento, de beber al sediento, o vestir al desnudo. Un tercer criterio afirma que se trata de un deber jurídico, impuesto por la ley para conjurar el estado de necesidad en que se hallan determinadas personas.

2.2.2.4 Caracteres Jurídicos

- a. **Advertencia:** El fenómeno jurídico de los alimentos se articula a una genuina relación obligatoria entre el acreedor y el deudor, pues existe un titular del derecho alimentario que tiene la facultad de exigir alimentos, y correlativamente, un titular del deber jurídico que tiene la obligación de prestarlos.
- b. **Derecho alimentario:** el titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad, en ese sentido sus caracteres son los siguientes:
 - Personal: se trata de un derecho personalísimo que tiene por objeto asegurar la subsistencia de su titular, por consiguiente, dicha titularidad no puede desprenderse de él.
 - Intransmisible: por ser también un derecho personalísimo y en razón de que el derecho alimentario no puede ser objetos de transferencias *inter vivos* ni transmisión *mortis causa*.

- Irrenunciable: Ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar de este derecho, de lo contrario significaría renunciar a la vida misma.
 - Intransigible: desde el derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.
 - Incompensable: Porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni pueden extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.
 - Imprescriptible: en razón de que el derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquel y el estado de necesidad.
 - Inembargable: porque esta nota distintiva se infiere el carácter intransmisible del derecho alimentario, lo cual significa que las prestaciones no pueden embargarse.
- c. **Obligación alimentaria:** el titular del deber jurídico de la obligación alimentaria es el alimentante, vale decir, la persona que está obligada a dar la prestación. Sus caracteres son los siguientes:
- Personal: es así, en relación a la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista, lo que solo concluirá con la muerte. Lo cual no significa que el alimentista quede privado de amparo, ya que otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación.
 - Divisible y no solidaria: desde que en ocasiones puede solicitarse a uno de los obligados asuma el monto total, con cargo de repetición contra los demás.
- d. **Pensión Alimentaria:** Es la asignación fijada voluntaria o jurídicamente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las personas alimenticias a las personas alimenticias devengadas .
- e. **Fuentes:** Sin duda, la fuente de mayor importancia de la obligación alimentaria es la ley, pero no es la única, sino también la voluntad. Como se podrá advertir la ley impone la obligación por diversas razones, aunque basada en el mismo fundamento ético: el deber de asistencia y solidaridad.

2.2.2.5 Extinción del derecho alimentario

El derecho alimentario de los cónyuges termina o cesa por:

- Abandono de la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella.
- Desaparición del estado de necesidad del cónyuge alimentista.
- Por muerte de uno de los cónyuges.

2.2.2.6 Exoneración de la obligación alimentaria

Derecho alimentario de los descendientes:

La obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos.

Con buen criterio los artículos 93 y 94 del código del niño y adolescente determinan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, la que continúa en casos de suspensión o pérdida de la patria potestad. Por ausencia de los padres prestaran alimentos en el siguiente orden:

- a) Los hermanos mayores de edad.
- b) Los abuelos
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- d) Otros responsables del niño y adolescente.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (art.16) ,el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (art 23) y la Convención Americana de los Derechos Humanos (art 17) conceden protección a la familia y a la institución que da origen : matrimonio .asimismo extiende su amparo a los frutos de aquella : los hijos y ordenan la no discriminaciones los hijos nacidos o no dentro del matrimonio. Desde la perspectiva de los hijos, el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño impone determinadas condiciones a la protección que deben de ofrecer los padres a sus hijos: crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

2.2.2.7 El incumplimiento de las Pensiones Alimenticias como Delito

Como bien dice Salinas Siccha en el año 2018, más que proteger a la familia, como normalmente se cree ,pretende tutelar el incumplimiento del deber de asistencia ,auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí , en especial aquellos que suponen los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia .

En la doctrina española, atendiendo al *nomen iurus* “abandono de familia, menores de edad o incapaces” ofrecido en el artículo 226 del Código penal español, se indica que el bien jurídico protegido está constituido por los derechos que derivan de la patria potestad, tutela, así como el

derecho al sustento que se posee por la sola pertenencia a una familia , en consecuencia la materialización del injusto supone la ausencia de la conducta esperada por parte del obligado. Es decir, se trata de un verdadero delito de omisión.

2.2.2.8 La Omisión de Prestación de Alimentos (delito tipificado en el Art 149 del CP)

El código penal peruano en el artículo 149 tipifica el incumplimiento de obligación alimentaria, indicando que el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena no será mayor de 1 ni mayor de 4 años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.2.2.9 Según el Código Civil los alimentos son

El Artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, como también, asistencia médica y psicología y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, como también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Asimismo, en el Art. 474 del Código Civil establece la obligación recíproca de alimentos se da entre:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos.

La forma diversa de dar alimentos está establecida en Artículo 484 del Código Civil:que a la letra dice:

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida. La característica del derecho

alimentario se encuentra en el Artículo 487 del código Civil que establece el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Alimentos, es un tema que no ha sufrido transformaciones relevantes y su medula ha permanecido invariable en el transcurso del tiempo, porque está unida a la esencia humana misma; al hombre y su entorno, menos aún se han transformado los fundamentos que la justifican. La obligación alimentaria deriva de la propia naturaleza del hombre, quien tiene un derecho absoluto a la existencia y a su desarrollo derivado de un derecho natural que perdura mientras el individuo no esté en grado de valerse por sí mismo. Quien da vida a otro, por ese solo hecho contrae la obligación de conservársela; esta obligación proviene de la necesidad de sustento y no de la patria potestad. Porque, muchos aun careciendo de ella mantienen la obligación de dar alimentos. El derecho a recibir alimentos es irrenunciable e imprescriptible. (Villavicencio, 2019, p.21).

2.2.2.10 Doctrinariamente se define a los Alimentos:

- ROCA señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"
- BARBERO indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias"
- JOSSERAND señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

2.2.2.11 Clases de Alimentos

Se clasifican las clases de alimentos en Voluntarios, Legales y Provisionales

- a) Voluntarios: Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.
- b) Legales: También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican, por ejemplo, la doctrina y el código Civil Peruano en el artículos 472. (Villavicencio, 2019, p.21).

2.2.2.12 Jurisprudencia sobre criterios para fijar alimentos

1. Indemnización por daños y fijación de alimentos en caso de divorcio por causal de separación de hecho. En los casos de divorcio por causal de separación de hecho, el Juez debe de otorgar una indemnización por daño al cónyuge perjudicado con la separación, la que no tiene naturaleza resarcitoria pues se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar debiendo verificarse la relación de causalidad entre la separación y el daño producido al cónyuge abandonado. En estos casos también además de fijar la indemnización o la adjudicación preferente de los bienes ,que se asigne una pensión alimenticia al cónyuge perjudicado ,debiendo el juzgador examinar si se cumple los criterios para otorgar alimentos ,esto es , si existe necesidad en quien lo solicita y posibilidad de quien debe prestarlo.Arts.345°-A ,350° y 481° del Código Civil.

CAS N° 3839-2013 Lambayeque, El Peruano ,30-06-2015, p.65912

2. “... Uno de los elementos constitutivos de la obligación alimentaria es la posibilidad del deudor alimentario de satisfacer dicha prestación, ergo, ante la carencia de ingresos, no puede pretendérsele ,en este caso, la exigencia de la obligación...”

CAS N°1974-2006 Junín, El Peruano ,04-12-2006p.8312

3. “... Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide,2) la posibilidad económica de quien debe de prestarlos 3) la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación ...”

CAS N°1652-06 Lima, El Peruano ,30-05-2008, pp. 22140-22142.

2.2.2.13 Jurisprudencia sobre reajuste de la pensión alimenticia

1. “Es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones de alimentarias, en ese sentido si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista, el juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes”.

CAS N°725-99 Lambayeque, El Peruano, 31-08-1999, p. 3388.

2. “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante”.

EXP. N°2515-95,11-12-1995, CAMPANA VALDERRAMA, Manuel María; Derecho y Obligación Alimentaria, Jurista Editores. Lima2003, p379.

3. "...al no tener ingreso el demandado del Parlamento Nacional, pues está demostrado que no percibe sueldo ni pensión de dicha entidad, ya no es posible mantener el régimen porcentual sobre las remuneraciones que venía rigiendo hasta la fecha de cesación de sus funciones como Senador de la República; por lo que es pertinente acoger lo expresado por el demandado en su recurso de contestación, en cuanto ofrece pagar suma fija y no porcentaje."

EXP. N°2443-95 Sala Civil de Lima, 03-11-1995, CAMPANA VALDERRAMA, Manuel María; Derecho y Obligación Alimentaria, Jurista Editores. Lima 2003, p375.

2.2.2.14 Jurisprudencia sobre exoneración de la obligación alimenticia

1. "...el artículo 483 del Código Civil, en su primer párrafo, establece que el obligado de prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuye sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; (...) la finalidad de la norma es doble: proteger el derecho a la vida alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de la familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia..."

CAS N°1685-2004 Junín, El Peruano, 30-03-2006, p. 15913.

2.2.2.15 ¿Quiénes pueden demandar alimentos en proceso judicial?

Según, lo establecido y dispuesto por el legislador peruano en la Sección IV del Código Procesal Civil Vigente la Postulación al Proceso Civil, cualquier ciudadano que desea postular a cualquier proceso Judicial debe reunir ciertos requisitos para que el Magistrado Juzgador emita el correspondiente Auto de Admisibilidad. La demanda es el escrito con que cualquier ciudadano inicia cualquier proceso Civil, o un proceso Civil Familia Alimentos, Reducción de Alimentos, etc. un juicio contencioso, haciendo referencias individuales del Demandante, del demandado, exposición de los hechos, fundamentos de derecho y el petitório que comprende la determinación clara de lo que se pide. Si la demanda no contiene los requisitos de ley, no acompaña anexos o el petitório es impreciso SE DECLARA INADMISIBLE. Si ha caducado el derecho, el demandante carece de legitimidad o interés para obrar el juez la declarara IMPROCEDENTE la

demanda. Los Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil vigente, establecen claramente los requisitos que debe reunir y contener todo escrito de demanda y los correspondientes anexos que debe acompañarse a este escrito. (Villavicencio, 2019, p.22).

Están facultados para demandar un Proceso Civil – Familia, según el Art. 474 del código civil, encuentra facultado para pedir alimentos en un proceso judicial y oponerse a ellos, los abajo detallados, siendo que el Derecho a pedir una pensión alimenticia es obligatoria a:

- Los cónyuges, (de la mujer al varón y viceversa)
- Ascendientes (Padres, Tíos, Abuelos, etcétera)
- Descendientes (Hijos, Nietos, etc.) y
- Los Hermanos

En una sociedad tan machista como la nuestra es poco frecuente que el conyugue varón solicite el otorgamiento de una pensión Alimenticia a la conyugue mujer, Sin embargo, la norma lo faculta para ello, lo cual no se efectiviza uno por el masculinísimo socialmente predominante y otro por el desconocimiento. El pensamiento social es que por la mayor fortaleza y la seguridad que irradia el varón puesta en paralelo con la debilidad física femenina es pues ella quien debe pedir alimentos y nunca en sentido contrario. (Cabrera, 2008, p.364).

Las razones y justificaciones para solicitar alimentos son: para el sustento, para la habitación, el vestido, la recreación, asistencia; etcétera.

2.2.2.16 Los Requisitos para poder acceder a una pensión alimenticia son:

- Tener necesidad y legitimidad (Vinculo sanguíneo) e interés para actuar.
- Quien lo solicita o demanda debe acreditar el estado de necesidad.
- La excepción es a los menores de edad que el único requisito es establecer el lazo de parentesco, se presume el estado de necesidad del menor.

2.2.2.17 ¿Existe cosa Juzgada en un Proceso judicial de Alimentos?

La pensión alimenticia no adquiere la calidad de cosa juzgada, en razón de que las condiciones que se encontraban presentes al momento de dictarse sentencia pueden variar, luego de emitido el fallo judicial. La Variabilidad es la característica especial y eventual, y en esa coyuntura a requerimiento del alimentista o su representante o el deudor alimentario; puede pedirse la variación de la obligación Alimentaria porque:

- Las necesidades del acreedor alimentario disminuyeron
- Las necesidades del acreedor alimentario cesaron (Mayoría de Edad, etc.)
- Existen otros acreedores alimentarios que también solicitan pensión para ellos.
- Disminuyeron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario.
- Se incrementaron las posibilidades de brindar alimentos del deudor alimentario
- La norma específica para el caso concreto señala que en estas pretensiones cabe aplicar el artículo 571 del Código Procesal Civil que prescribe la aplicación extensiva del Sub Capítulo Primero del Código Procesal Civil (que contiene el proceso de alimentos) a los procesos de aumento de alimentos, reducción de alimentos, cambio en la forma de prestar los alimentos, prorrateo de alimentos, exoneración de alimentos, extinción de alimentos.

El Magistrado Juzgador en este tipo de pretensiones deberá administrar aplicando criterios de objetividad, razonabilidad, equidad y justicia para fijar la variación solicitada desde uno u otro Angulo (tanto del Obligado, como del acreedor alimentario).

La tutela Jurisdiccional efectiva es el acceso a la Justicia, y está amparado por nuestra Constitución política del Perú de 1993; es pedir que el Estado intervenga en un conflicto de Intereses a través de los Órganos Jurisdiccionales.

2.2.2.18 El principio de socialización del proceso y los procesos de familia

Este principio promueve " Igualdad Material en el Proceso ", en contraposición de la igualdad formal, la aplicación de este principio opera como instrumento para lograr una decisión objetiva y materialmente justa. En la gran mayoría de los casos, una de las partes procesales es relevantemente frágil en los procesos de familia, resultando por ello de absoluta necesidad aplicar el principio de socialización del proceso, que busque y posibilite evitar la afectación del proceso tanto en el transcurso del mismo como en la decisión final que adopte el magistrado juzgador, originado por desigualdades. En el marco de la Ley, 29486 véase pues que con su dación nuestro propio Estado Peruano es justamente quien crea la desigualdad e indefensión. Porque establece que es un requisito Obligatorio para solicitar la Reducción de la Pensión alimenticia " Encontrarse al día en el pago de las pensiones", y quien es el sujeto procesal que va a solicitar esta reducción es justamente el "Deudor Alimentario, con lo cual se le está limitando y obstruyendo su derecho a acceder a una Tutela Jurisdiccional y Judicial Efectiva, así como al Debido proceso. Lo paradójico, de todo esto es que quien crea el estado de indefensión es quien

justa y necesariamente debería crear las condiciones propicias para la "Sociabilización Material del Proceso". (Sánchez, 2008, p.82).

2.2.2.19 La Función Tuitiva del Magistrado Juzgador en los Procesos de Familia

El Proceso de familia, se concibe como aquel destinado a solucionar con mayor celeridad las controversias surgidas en el seno de las relaciones familiares, tutelando sutilmente a la parte perjudicada. El derecho procesal así visto poseería pues un carácter instrumental del derecho material. El derecho material influye y condiciona al legislador a estructurar cada tipo de proceso. La naturaleza de la situación material y el conflicto de intereses que nace de esta, condicionan de diferente manera la conducta de las partes en un proceso, muy particularmente en el Magistrado.

El actor al iniciar un proceso introduce con su demanda una serie de hechos y eventos que van a dar forma a una situación o relación jurídica material, que va a ser la base o punto de partida para la actividad probatoria y será objeto de pronunciamiento en la sentencia.

Es justicia natural por oposición a la letra de la ley humana. Inexiste el prevaricato cuando se resuelve acorde a la ley natural (Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia N° 1826 de Sala Constitucional, Expediente N° 02-0624 De Fecha 08/08/2002 - Venezuela).

¿Qué debemos entender por equidad? Fernando Villamil dice que " el principio de equidad " es la justicia del caso concreto; aquella que va más allá de la fría letra de ley, para resolver la controversia según lo que resulte más sano y constructivo, en base al bien que debe hacerse y al mal que debe evitarse."

Véase que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, en la reforma judicial, enero 1999 indico basado en la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, (Ley N° 26335) y Ley Orgánica del Poder Judicial " que el perfil del magistrado debe reunir un conjunto de cualidades y características mínimas que permitan satisfacer las exigencias sociales, y la función jurisdiccional y son:

- Que no sea mero aplicador de la ley, sobre todo, frente a casos difíciles en los que el sistema legal no ofrece solución a primera vista. con capacidad de interpretación, incorporando una apreciación respecto a los valores sociales regulados por la constitución y las leyes. poseer conciencia, que su sentencia significa una toma de decisión en el marco de diferentes opciones interpretativas del espectro normativo.

- Capaz de adecuar, su función a la satisfacción de las necesidades cambiantes de la sociedad. promotor y defensor, de los derechos constitucionales, su vigencia tutelando la vida, la integridad física y la dignidad de las personas.

De lo expuesto fluye taxativamente que la función de un magistrado juez, no es pues aplicar literalmente la ley, o centrarse en su cuerpo normativo. La función encomendada por la constitución y las leyes va mucho más allá en el horizonte y muchos magistrados peruanos no asumen este reto optando por lo más simple y fácil: "Aplicar la Ley", como está escrita, literalmente.

2.2.2.20 Asignación de alimentos antes de la sentencia

La asignación anticipada de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad impostergable que tienen las beneficiarias o los beneficiarios de las prestaciones de alimentos. Las medidas temporales sobre el fondo están tipificadas en el artículo 674° del Código Procesal Civil, que señala sobre la medida temporal sobre el fondo. Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o solo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que el efecto de la decisión pueda ser de posible reversión y, no afecten el interés público. El artículo 675° del Código Procesal Civil, prescribe que en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

2.2.2.21 ¿Quién es el Demandado?

Por mandato constitucional, la obligación de proporcionar alimentos a los hijos e hijas

Corresponde a ambos padres. En efecto, el artículo 6° de la Constitución Política prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Asimismo, en el marco de la protección internacional de los derechos de la niñez, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 27°:

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tenga la responsabilidad financiera por el niño.

2.2.2.22 Contestación de la Demanda y Rebeldía

En los procesos de alimentos se debe informar al demandado del contenido de la demanda, la pretensión y los fundamentos de la misma. Por su parte, este puede contestarla, efectuar el reconocimiento de los hechos o el allanamiento a la pretensión, en el término de cinco días hábiles. Del mismo modo, puede contradecir el contenido o deducir excepciones y defensas previas, señalando defectos formales.

2.2.2.23 La Admisión de la Demanda

La admisión de la demanda es el acto procesal a través del cual el juez o la jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto admisorio. El artículo 124° del Código Procesal Civil señala que el plazo para expedir el precitado auto admisorio es de cinco días hábiles³⁴ desde la presentación de la demanda.

2.2.2.24 La Conciliación

La etapa de conciliación se desarrolla en el marco de la audiencia única.⁴⁸ En esta oportunidad el juez tiene un papel más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas fórmulas conciliatorias para dirimir su controversia de manera rápida, directa y consensuada.

2.2.2.25 El Abandono

El abandono se produce cuando el proceso ha quedado paralizado durante cuatro meses o más en primera instancia sin que las partes hayan realizado algún acto procesal.

2.2.2.26 Conclusión por la Inasistencia de las Partes a la Audiencia Única

El desarrollo de la audiencia constituye un acto procesal de suma relevancia para el proceso de alimentos, por cuanto sirve para que el juez tome contacto directo con las partes, conozca con mayor detalle las particularidades del caso y, ocasionalmente, lo resuelva. Al respecto, a partir de la Ley N° 29057, publicada el 29 de junio del 2007, se ha establecido que el proceso de

alimentos automáticamente culminará sin pronunciamiento sobre el fondo, cuando ninguna de las partes asista a la audiencia, ya que tal diligencia por regla general no puede ser diferida o reprogramada.

2.2.2.27 Apelación y Trámite en Segunda Instancia

Expedientes Concluidos en Juzgado de Paz Letrado

En el presente estudio se ha podido determinar que la mayoría de los procesos de alimentos analizados concluyeron en los propios juzgados de paz letrados donde se tramitaron en primera instancia.

Expedientes con Apelación

El derecho a la pluralidad de instancia tradicionalmente constituye un mecanismo de control de las decisiones judiciales. En ese sentido, el recurso de apelación tiene como fin que el superior en grado revise las sentencias dictadas en su proceso.

Incidencia de Nulidades

La nulidad procesal se encuentra regulada en el artículo 171° del Código Procesal Civil, el cual señala que “se sanciona solo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad”.

2.2.2.28 Proceso Sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional se, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima (Gaceta, 2010, p.12).

2.2.2.29 Casos de Procedencia

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de: Alimentos.

La competencia por razón de grado y cuantía: Los alimentos, son competentes los Jueces de Paz Letrados, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.

La actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo conforme al artículo 548° del CPC, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio)

Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas.

Plazos especiales de emplazamiento: En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país.

2.2.2.30 Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda:

El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados. Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias: las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda, esto en el plazo de 5 días solo se permiten los medios probatorios de la actuación inmediata. (Sánchez, 2008, p.15).

2.2.2.31 Las tachas u oposiciones

Sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554.

2.2.2.32 Audiencia única

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia

de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.2.33 Desarrollo de la audiencia

Actuación, al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada. Si no se logra conciliar, el juez con la intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia (Flores, 2013, p.15).

2.2.2.34 Código del Niño y Adolescente

En el artículo 1 del Código del Niño y Adolescente establece que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

También menciona el litisconsorcio activo y pasivo en el artículo 92 Código del Niño y Adolescente, hay litisconsorcio cuando dos o más personas litigan en forma conjunta como demandantes o demandados, porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque la sentencia a expedirse respecto de una pudiera afectar a la otra.

Litisconsorcio necesario cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes, sólo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados, según se trate de litisconsorcio activo o pasivo, respectivamente, salvo disposición legal en contrario según el Artículo 93 Código del Niño y Adolescente.

En cuanto a los litisconsortes facultativos serán considerados como litigantes independientes. Los actos de cada uno de ellos no favorecen ni perjudican a los demás, sin que por ello se afecte la unidad del proceso según el artículo 94 del Código del Niño y Adolescente.

Las facultades del juez respecto del litisconsorcio necesario en caso de litisconsorcio necesario, el Juez puede integrar la relación procesal emplazando a una persona, si de la demanda o de la contestación aparece evidente que la decisión a recaer en el proceso le va a afectar. Si carece de la información necesaria, devolverá la demanda y requerirá al demandante los datos para el emplazamiento al litisconsorte. Si el defecto se denuncia o el Juez lo advierte después de notificada la demanda, suspenderá la tramitación del proceso hasta que se establezca correctamente la relación procesal según el artículo 95 del Código del Niño y Adolescente.

2.2.3 Marco Conceptual

Calidad: es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Española, 2003).

Carga de la prueba: Obligación en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. También es la obligación procesal a quien afirma o señala (Roca, 2011).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Ochoa, 2011).

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2011).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los

destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Ochoa, 2011).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. (Cabanellas, 1997).

Expediente: un expediente es un conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. El término expediente se utiliza para describir la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg (2009), el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

Evidenciar.: Para la Real Academia Española (1993) indica que hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto si no claro.

Jurisprudencia.

El tema de la jurisprudencia o, más ampliamente, el del precedente jurisdiccional obligatorio para la resolución de casos futuros, ha sido estudiado con amplitud y profundidad por la doctrina jurídica contemporánea. La importancia de la jurisprudencia se puede resumir en los siguientes puntos, que sin ser los únicos dan muestra suficiente de tal relevancia:

1. La norma jurisprudencial permite al juzgador trasladar la típica generalidad y abstracción de la ley hacia la concreción del caso concreto, puesto que aun sin ser tan particular como la propia sentencia, representa un acercamiento importante a las cambiantes necesidades del momento. En este sentido, la norma jurisprudencial frecuentemente hace de puente entre las normas típicamente generales -la ley, el reglamento, el tratado, etcétera- y la norma particular y concreta que resuelve un caso controvertido -la parte dispositiva o resolutive de la sentencia. En conexión con el punto anterior se puede sostener que la jurisprudencia presenta hoy en día mayor agilidad reguladora que la labor del legislador, ya que el surgimiento de los criterios y precedentes jurisprudenciales se verifican con más prontitud y rapidez que las decisiones de los parlamentos u órganos legislativos que actualmente están agobiados por tantas funciones distintas de la de crear leyes. De este modo, la jurisprudencia contribuye a completar el ordenamiento y muchas

veces los criterios que se han adoptado por vía jurisprudencial se recogen posteriormente en leyes del Congreso. Es creadora de nuevas figuras jurídicas y modeladora de las ya existentes; esto significa, por ejemplo, que en ocasiones los tribunales encargados de la creación jurisprudencial deben crear nuevas reglas para solucionar un caso concreto, realizando una labor integradora y no meramente interpretativa del ordenamiento. (Bulygin, 1991)

Normatividad.

Según La Enciclopedia Jurídica del 2015, Una norma jurídica es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Parámetro.

Para la Real Academia Española (2014) menciona que parámetros significa, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico.

Variable.

Según el diccionario de la Real Academia Española, (2014) variable significa que varía o puede variar. Inestable, inconstante y mudable. Variable que tiene asociada una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. Estado función real definida sobre una población finita o una muestra, que toma los valores de cada una de las modalidades de un atributo, y a las que asocia una distribución de frecuencias.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Lara, 2008, p.2).

En el perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable: la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre lo humano (Lara, 2008, p.6).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de los datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además, la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia ; es decir ,hubo revisión sistemática y exhaustivas del proceso judicial documentado(expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse ; pero , esta vez en el contexto específico , perteneciente a la propia sentencia : es decir ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable) .Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente, si no simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas; contenidos de tipo procesal y sustantivo, pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue; para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad, variable de estudio. (Lara, 2008, p.6).

3.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Lara, 2008, p.6).

El nivel exploratorio se evidencio en varios aspectos de la investigación, la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo :la identificación de la sana critica , la valoración de las pruebas ,la motivación,etc.,pero respecto de la calidad ,no se hallaron .Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles ;además las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Cabrera, 2008, p.21).

En opinión de Mejía (2005) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas del trabajo:1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de datos establecidos en el instrumento ; porque estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades ,que según las bases teóricas ,debe de reunir una sentencia (puntos de coincidencia lo aproximación entre las fuentes de tipo normativo ,doctrinario y jurisprudencial).

3.3 Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Cabrera, 2008, p.52).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Cabrera, 2008, p.53).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Cabrera, 2008, p.52).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, las características no experimentales, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (ver punto 3.8 de la metodología).Asimismo ,su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias);porque pertenece a un tiempo pasado , además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso ; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio(sentencias); en consecuencias, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.4 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Salinas, 2008, p.62).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de

probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, e, (Arista, 1985; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2014; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestro no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que según Casal y Matéu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia. porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Uladech ,2013)es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia ; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia Primer Juzgado de Paz Letrado - MBJ El Agustino , Distrito Judicial de Lima y segunda instancia Juzgado de Familia - MBJ - El Agustino; con Expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del- Lima-Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial de El Agustino – Lima, 2017.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.5 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Novoa, 2011, p.62).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.7 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.7.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.7.2 Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Alfaro (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos por causal de incumplimiento de pensión de alimentos; en el expediente N°00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este, Lima. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Agustino – Lima?2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Agustino – Lima.2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive	Determinar la calidad de la parte resolutive

de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.9 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este – Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO-MBJ EL AGUSTINO</p> <p>EXPEDIENTE: 00630-2011-0-1805-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA: J.R. S. D.</p> <p>DEMANDADO C.C.P.C.</p> <p>DEMANDANTE: J.M.S.R.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>											X								

	<p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO CINCO</p> <p>El Agustino, veintisiete de abril</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes	<p>Del dos mil doce. -</p> <p>ANTECEDENTES. -</p> <p>Resulta de autos que por escrito de fojas siete a nueve, J.M.S.R. en representación de su menor hijo A.L.C.J., interpone demanda de ALIMENTOS contra C.C.P.C. a fin que cumpla con asistir a su menor hijo A.L.C.J, con una pensión alimenticia mensual no menor de S/600.00 (seiscientos Nuevos Soles).</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial **Lima Este** – Lima.2019Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este – Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>Fundamentos de hecho de la demanda: La demanda se sustenta fundamentalmente en lo siguiente : Que producto de la relación convivencial con el demandado procrearon a su menor hijo el mismo que cuenta con un año y siete meses de edad ,que la pretensión la hace en razón de que no puede trabajar dada la edad del menor por lo que no cuenta con los medios para el sostenimiento y alimentación de su hijo teniendo que recurrir a sus familiares ya que el demandado no cumple con su obligación de padre ,pese a tener sus propios ingresos como mototaxista; entre otros fundamentos que expone.</p> <p>Fundamento Jurídico de la demanda: Código Civil: Artículos 291,472°</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										

	<p>Código Procesal Civil: artículos 562°, 424°,425°,546°,560° y 563°.</p> <p>Tramite del Proceso Admitida la demanda mediante resolución número tres de fecha tres de enero del presente año, se corrió traslado de la demanda a la parte emplazada la misma que es notificada a las partes Conforme fluyen de los cargos de notificaciones obrantes a fojas veintiséis a veintisiete de autos. Por escrito de fojas treinta y seis a cuarenta, contesta la demanda, manifestando que es cierto que tienen un hijo, pero que es absolutamente falso que su persona perciba la suma de un mil quinientos nuevos soles mensuales como mototaxistas, ya que sus ingresos no son fijos por existir mucha competencia aunando a los gastos que tiene que realizar, debiéndose tener en cuenta que la manutención de su menor hijo debe ser compartida por los padres señala asimismo tener otra hija de diez años de edad. Por resolución número cinco se cita a audiencia única, la misma que se ha realizado conforme a los términos del acta de fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, donde se declaró saneado el proceso, se fijaron puntos controvertidos y se admitieron y se actuaron los medios probatorios que allí constan y conforme a su estado se procede a emitir sentencia, la cual se expide en los términos siguientes:</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el artículo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>									20

<p>139 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que “El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a su decisión (...)”1.</p> <p>Segundo: Que, es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien os contradice alegando hechos nuevos salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte, que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto a los puntos controvertidos y que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta lógica, crítica y razonada ,expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.</p> <p>Tercero: Que, conforme a lo prescrito en el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes, Ley número: 27337”<i>se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”</i>,</p> <p>Cuarto: El artículo 481° del Código Civil establece que; “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>Quinto: Que, conforme a los prescrito en el artículo</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil. “se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos”.</p> <p>Sexto: Que, mediante acta obrante a fojas cuarenta y cuatro a cuaranate y cinco se ha fijado como puntos controvertidos: i) Determinar las necesidades de la parte alimentista ii) Determinar las posibilidades económicas del demandado J. S.G.S; en tal virtud corresponde efectuar la valoración razonada y conjunta de los medios probatorios actuados a fin de establecer si se ha llegado a probar aquellos, teniendo en consideración las alegaciones sostenidas por ambas partes ,teniendo presente que no existe discrepancia alguna de las partes respecto a la existencia del vínculo familiar, por no haber negado ni contradicho expresamente la demanda dichos extremos, circunscribiéndose la controversia a establecer si el demandado se encuentra obligada al pago de los alimentos que se reclaman:</p> <p>Séptimo: Que, con el mérito probatorio del acta de nacimiento de fojas tres se ha acreditado el nacimiento del menor A. L.C. J. por lo que está acreditado el vínculo familiar invocado en la demanda como hijo de P.C.C.C.</p> <p>Octavo: Con respecto a las necesidades y gastos de A. L.C. J.- a las instrumentales acompañadas al escrito de demanda y estando a la naturaleza de la pretensión demandada es posible afirmar que los gastos que genera la manutención de la menor – el mismo que cuentan con dos años dos meses de edad, por ende en cuanto a sus necesidades de alimentación, educación, salud, vestido y recreación, estas resultan obvias, máxime que debe tenerse presente que la diversa doctrina en derecho de familia establece que en cuanto a los menores de edad existe una “presunción” de necesidad alimentaria, más aun si los menores</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de edad gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo conforme así lo establece nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6° segundo párrafo, y por otro lado ,se debe considerara que la responsabilidad del sostenimiento de un menor, es de responsabilidad bilateral y solidaria entre el padre y la madre, que si bien es cierto como se señala precedentemente que la demandante está en la obligación de colaborar con la manutención de su menor hijo la misma que lo viene haciendo al velar por el en el día a día y proporcionar al menor –hijo de lo necesario cuando estos no son dados por parte obligada en consecuencia se debe fijar la pensión en función al buen criterio del Juzgador; por lo que este extremo debe ser amparado a favor del menor alimentista.</p> <p><u>Noveno: en cuanto a la capacidad económica del demandado.-</u> cabe señalar que en la doctrina las posibilidades del obligado están referidas a los ingresos del demandado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos de la alimentante pesa en principio, sobre quien reclama alimento. Sin embargo es preciso acotar que si bien es cierto en autos el demandado al contestar la demanda es su declaración jurada de ingresos declara bajo juramento que sus ingresos ascienden a la suma de S/ 500.00 a S/55.00 nuevo soles. Lo que se debe de considerar de modo referencial, a fin de contar con una base con la cual afectar los únicos ingresos del obligado ; asimismo manifiesta que soporta otras obligaciones alimentarias conforme a lo acreditado con la partida de nacimiento de su menor hija la misma que obra a fojas treinta ,por lo que debe de entenderse que la manutención de sus hijos es de primer orden frente a otras, por ende debe de realizar el mayor de los esfuerzos para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantener a su prole una adecuada calidad de vida y teniendo en cuenta que los alimentos deben de ser proporcionados tomando en cuenta la proporcionalidad a las necesidades del menor alimentista, con el propósito de que estas necesidades del menor alimentista, con el propósito de que estas necesidades sean cubiertas en sus aspecto biológico, intelectual y social, y estando que la obligación de prestar alientos es de ambas partes, conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el Artículo 93° del Código del Niño y Adolescentes por ende ambos deben desplegar esfuerzos para brindar a su prole por lo que corresponde fijar la pensión del menor alimentista en función al buen criterio del Juzgador.</p> <p><u>Décimo:</u> Otras consideraciones a tener en cuenta:</p> <p>Que, la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>El artículo 481° del Código civil establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo mediante casación número 365-98-JUNIO 3, de fecha tres de junio de 1999, la Sala Civil de la Corte Suprema señala en su cuarto considerando: "que, al concluir la impugnada que si la solicitante tiene medios de subsistencia no se halla en estado de necesidad, inaplica la norma contenida en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil ,según el cual el juez regula los alimentos en proporción a las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos ,la que de ninguna manera exige que le solicitante de los alimentos se encuentre e total imposibilidad de proveer a sus necesidades”. Por ende, la demanda debe realizar el mayor esfuerzo para asumir los gastos de manutención de su menor hija.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial **Lima Este** – Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]						
<p align="center">Calidad del Principio de Congruencia</p> <p>Por todas estas consideraciones y estando a las demás alegaciones realizadas que constan en autos y que no han sido citadas en la presente resolución, no debilitan el fallo presente, en aplicación de los preceptos legales contenidos en los artículos 92°,93° del código de los Niños y Adolescentes, inciso 2° del artículo 474°,481° del Código Civil y Artículo 197° del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación de la Señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino : RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda incoada por S. R. J. M. en representación de su menor hijo A.L.C.J en consecuencia ORDENO que P.C.C.C. cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo ALCJ la suma de S/300.00(TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)monto que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>											X						

	<p>será entregado directamente a la demandante en su condición de representante legal del menor alimentista, el mismo que rige desde la notificación con la demanda;.-sin costas y sin costos, hágase Saber.-</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					10

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial **Lima Este**, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este – Lima

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00630-2011-0-1805-JP-FC-02.</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS.</p> <p>ESPECIALISTA : A. P. Z. V.</p> <p>DEMANDADO : C. C. P. C.</p> <p>DEMANDANTE: J. M.S. R.</p> <p>RESOLUCION NUMERO: CATORCE</p> <p>El Agustino, cuatro de marzo</p> <p>Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: Con lo opinado por el señor Representante del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

	<p>Ministerio Público, según Dictamen de fojas 76/82; y CONSIDERANDO:</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I.- ASUNTO:</p> <p>P.C.C.C., interpone apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 27 de abril de 2012, obrante a folios 46/51, la cual declara fundada en parte la demanda de Alimentos, interpuesta por doña S.R.J.M. en representación de su menor hijo A.L.C.J. contra P.C.C.C.; ordenando que el citado demandado en su condición de padre de los menores le asista con una pensión alimenticia mensual y adelante ascendente a la suma de S/. 600.00 nuevos soles.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</p> <p>Que, el apelante P. C. C. C., fundamenta su recurso de fojas 60/64, esencialmente en lo siguiente: 1) Que no se ha considerado que es falso que el recurrente perciba un ingreso económico superior a los S/.1,500 nuevos soles mensuales como propietario de un moto taxi pequeño, el mismo que ni siquiera ha sido acreditado fehacientemente por la demandante; 2) Que, tampoco se ha tenido en cuenta que el sustento del menor, no solamente corresponde al padre biológico sino también a la madre del mismo, es decir la responsabilidad es compartida; debiéndose tener en cuenta que la madre del menor no padece de una enfermedad crónica ni se encuentra impedida físicamente toda vez que es una persona joven y llena de vida, por lo que no puede aducir que no puede trabajar; 3) que no se ha valorado que en su contestación de demanda ha anexado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

documentos que acredita que tiene otras obligaciones.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial **Lima Este** – Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este – Lima.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Que los autos versan sobre un proceso de alimentos interpuesto por S. R.J. M. en representación de su menor hijo A. L. C. J. a fin de que el demandado don P.C.C.C. le abone por concepto de pensión alimenticia la suma de S/. 600.00 nuevos soles.</p> <p>2.- Mediante resolución número tres, de fecha 3 de enero del 2012, se admite a trámite la demanda de alimentos contra P. C. C. C., que previo tramite de ley mediante escrito presentado el 3 de febrero de 2012, contesta la demanda fundamentando básicamente lo siguiente:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										

	<p>a) admite ser el padre del menor A. L. C.J.; b) Que es totalmente falso que el monto que percibe el demandado sea la suma de S/.1,500.00 nuevos soles como taxista, toda vez que al ser un trabajo independiente no percibe ingresos fijos; c) Que tiene otra menor hija de 10 años en otro compromiso, a quien también se debe como padre.</p> <p>3.- Conforme se advierte del acta de la audiencia Única de fojas 44/45, se saneo el proceso y se fijaron los puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios. Por resolución número cinco, de fecha 27 de abril del 2012, se emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando que</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					
Motivación del derecho	<p>el demandado acuda a su menor hijo con la suma de S/. 300.00 nuevos soles, en forma mensual y adelantada. Sentencia que es elevada en grado de apelación.</p> <p>III.- ANALISIS:</p> <p>Primero: La demandante S.R.J.M. en representación de su menor hijo A.L.C.J. interpone demanda de alimentos contra el demandado P.C.C. C., a fin de que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/. 600.00 nuevos soles que percibe.</p> <p>Segundo: La obligación de los padres de contribuir al sostenimiento de sus hijos, es el más importante deber moral y jurídico de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>									20

<p>paternidad responsable consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado "...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos". Debiéndose tener en cuenta que es una necesidad de que debe ser atendida con urgencia por parte de ambos padres y no solo uno de ellos siendo impostergable su cumplimiento; incluyendo estas necesidades las actividades recreativas y motivación afectiva que todo menor necesita de ambos padres.</p> <p>Quinto: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado que si bien al contestar la demanda acompaña como medio probatorio una declaración jurada (ver: folios 31), en la cual declara que viene realizando trabajos de manera independiente en el rubro de transporte de vehículo menor (moto taxi) percibiendo un ingreso mensual de S/. 500.00 a S/. 550.00 Nuevos soles, empero tal documento por su carácter de unilateral, no sometido al contradictorio no es un elemento probatorio idóneo para establecer la realidad económica del obligado, debiendo en todo caso tomarse con reserva dicho acto procesal y someterla a las reglas de la crítica; al efecto no es creíble que el demandado con tan bajos ingresos pueda solventar su propia subsistencia, sufragar los alimentos de su hija que tiene con su otro compromiso Llamada J. S., pagar las tasas judiciales y los honorarios de su abogado, al no haber solicitado auxilio judicial a efectos de ser</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>exonerado de todos los gastos del proceso; resultando obvio que sus ingresos son mucho mayores en su oficio de trabajador independiente; es ese orden, conforme lo establece el artículo 481 del Código Civil <i>no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado</i>, pues esta realidad se infiere a través de los medios probatorios aportados en autos.</p> <p>Maxime cuando de la copia de su documento de identidad obrante en el folio 41, se advierte que aquel nació el 28 de julio de 1082, contando actualmente con 32 años de edad, esto es, pertenece a la población económicamente activa (18 a 65 años de edad) además de no haber probado encontrarse en incapacidad física o mental que le impida o limite efectuar otras actividades económica licitas que le reporten ingresos y pueda cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria, quien si bien cuenta con carga familiar adicional de su menor hija llamada J. S., también está obligado a contribuir con el sostenimiento de su hijo A. L. quien por su minoría de edad necesita protección y cuidados especiales.</p> <p>Sexto: Que en cuanto al argumento de apelación de que la obligación alimentaria debe ser compartida entre el padre y la madre: que si bien la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, también es verdad que cuando se interpuso la demanda el menor A. L. contaba con un año y siete meses de edad, circunstancia que le derecho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamental estrechamente vinculado a la coexistencia de otros derechos (salud, dignidad, etc.); derecho alimentario que se encuentra regulado a nivel supranacional y nacional; tal es así que la Convención de los Derechos Niño en el numeral 4 del artículo 27° establece: 4) Los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financieras por el niño.</p> <p>Obligación que también es especificada en el Artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)". Entendiéndose del precepto constitucional que ambos padres y no solamente uno de ellos están en la obligación de acudir alimentariamente a su hijo. En este contexto los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria el cual se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo del niño, por lo que goza de protección legal.</p> <p>Tercero: Con las actas de nacimiento de fojas 03, se acredita la existencia física del menor A. L.C. J. nacido el día 02 de marzo de 2010, esto es, a la fecha cuenta con 04 años de edad, quien está reconocido como hijo por su padre y su madre.</p> <p>Cuarto: Para la regulación de los alimentos, se tiene en cuenta el estado de necesidad de quien lo solicita y las posibilidades del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligado conforme se encuentran regulado en el artículo 481° del Código Civil. En ese sentido se tiene que respecto a las necesidades del menor A. L. C. J. a favor de quien se solicita la pensión de alimentos, estas se presumen, atendiendo a su minoría de edad, quien, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento'. Necesidades alimenticias que por estar en etapa de formación requiere del sustento diario y balanceado el cual comprende su desayuno, almuerzo y cena para los treinta días del mes; habitación, el domicilio en donde reside el menor al lado de su familiar o persona responsable; vestimenta, gastos que se requiere de manera permanente por encontrarse el niño en desarrollo constante; educación, requiere de la inversión en uniformes, zapatos, útiles escolares, pago de matrícula, de enseñanza, de transporte escolar, talleres entre otros; salud, atención médica propia de su edad; imposibilitaba a la demandante en aquel entonces efectuar algún tipo de trabajo, at tener que brindar la atención y cuidado que requería su menor hijo, dada su minoría de edad; teniendo la madre la misma obligación del padre de aportar para el sostenimiento de su menor hijo de lo que se colige que la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos.-</p> <p>Sétimo: Que asimismo se advierte del sexto considerando de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia materia de apelación que se ha consignado por error mecanográfico como demandado a J. S. G. S., siendo lo correcto P.C. C. C. conforme se advierte de su documento nacional de identidad de fojas 41, por lo que debe corregirse la misma al amparo de lo dispuesto en el Artículo 407° del Código Procesal Civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial **Lima Este**, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este, Lima.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>ción del Principio de Congruencia</p> <p>IV.- DECISION: Por los fundamentos de hecho y derechos glosados en el Juzgado de Familia de El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Este Resuelve:</p> <p>1) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha 27 de abril del 2012, la cual declara FUNDADA en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña S. R. J. M. en representación de su menor hijo A. L.C.J.; ordenando que el demandado P.C. C. C. en su condición de padre del menor le asista con una pensión alimenticia mensual y adelante ascendente a la suma total de S/. 300.00 nuevos soles. 2) Se corrige el sexto considerando</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>											

	<p>de la sentencia de fecha 27 de abril del 2012, en el extremo que se ha consignado como demandado a don J.S. G.S. siendo lo correcto P. C.C. C. Con lo demás que contiene la recurrida. Notifíquese y Devuélvase oportunamente los de la materia al juzgado de origen, para los fines de ley.</p>	<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración</p>										10

		si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X				
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial **Lima Este**, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
					X	[9 - 10]	Muy alta								
					X	[7 - 8]	Alta								
					X	[5 - 6]	Mediana								
					X	[3 - 4]	Baja								
				X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Agustino – Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este – Lima, fue** de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este – Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Agustino – Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial Lima Este – Lima,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

4.2 Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, pertenecientes al Distrito Judicial del Agustino -Lima fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

i. En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 1° Juzgado de Paz Letrado -MGJ El Agustino en lo Civil de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1). En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: en encabezamiento; el asunto; la individuación de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes; se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita y evidencia los puntos controvertidos o aspectos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

Dentro de la parte expositiva se ve la competencia que tiene por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ende, de esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo (Priori, 2008).

Por ende, la función de administrar justicia es competencia del juez, y está regido por el

Principio de Legalidad en nuestro país según la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia y también la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, así como también la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Se encontraron los 5 parámetros previstos en la aplicación del principio de correlación, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia ,aplicación del pronuncia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respecto y la claridad ; mientras que 2: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso(o la exoneración si fuera el caso, así como también la claridad.

ii. En relación a la sentencia de la segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Primer Juzgado de la Paz de Letrado -MBJ del Distrito Judicial del El Agustino y su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

1° Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

(Cuadro 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (cuadro 4)

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).

Se encontraron los 5 parámetros previstos en la motivación de los hechos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, así como también la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se

derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia aplicación de evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y evidencia de claridad.

Asimismo en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Agustino – Lima.2019 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy altos, muy altos y muy altos, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado -MBJ El Agustino ciudad de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos.

(Expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01).

i. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos; explícita y evidencian congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explica y evidencia los puntos controvertidos o aspectos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó los 10 parámetros de claridad.

ii. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. en síntesis, la parte considerativa presento: 10 parámetros de calidad.

iii. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, aplicación del pronuncia evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respecto y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, así como también la claridad.

b. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Este el pronunciamiento fue **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha 27 de abril del 2012, la cual declara **FUNDADA** en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña S. R. J. M. en representación de su menor hijo A. L.C.J.; ordenando que el demandado P.C. C. C. en su condición de padre del menor le asista con una pensión alimenticia mensual y adelante ascendente a la suma total de S/. 300.00 nuevos soles (Expediente N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01)

i. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la i introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidencio el objeto de la impugnación; explícito y evidencio congruencia con los fundamentos facticos /jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; y las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícito el silencio o inactividad procesal. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

ii. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

iii. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, Se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente así como también la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se

decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, así como también la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Cabanellas, Guillermo (1996). Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 24^a, tomo V, p. 48.
- Couture, Eduardo (1980). La Función Pública en: Vocabulario Jurídico”, Bs. As. Argentina: Desalma, p. 369.
- Couture, Eduardo J (1980). Fundamentos Del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Argentina: De Palma, 3^a, 1958. Photo © AJTM
- Calamandrei, Piero (1985). Instituciones del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Argentina: EJE, 1986, 3 vol.
- Chiovenda, G (1989). Instituciones Del Derecho Procesal Civil, México D.F. México: Cárdenas, 3 vol.
- Couture, Eduardo J (1958). Fundamentos Del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Argentina: De Palma, 3^a.
- Quisbert, Ermo (2012). Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción, Apuntes Jurídicos.
- Villanueva, Víctor (2003). El proceso penal teoría y práctica. p. 45. 5^a edición Palestra editores, Lima.
- Guardia, Arsenio (s.f.). Estudios de Derecho Procesal Penal. p. 299.
- Velarde, Pablo (1994). Comentarios al Código Procesal Penal, p.111. Idemsa Lima- Perú.
- Castro, César (2003). Derecho Procesal Penal. p.72, Volumen 2, Editora Jurídica Grijley.
- Gimeno, Sendra (s.f.). Derecho Procesal Penal, cit., p.56.
- Zumaeta, Eloy (1994). Enfoques de los recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal. Editorial San Marcos Perú. 1^a edición.
- Baumann(s.f.), Derecho Procesal Penal, cit., pp.48-49
- Cortés, Domínguez (1996). Derecho Procesal Civil, Colex, Madrid, p. 350.

Binder, Alberto (2006). ¿Qué significa cambiar la justicia penal? P.3. Revista del Instituto de Ciencia Procesal Penal. 1ª ed. Lima, Junio

Binder, Alberto (2006). La Fuerza de la inquisición y la debilidad de la República p.12. Revista del Instituto de Ciencia Procesal Penal. 1ª ed. Lima, Junio.

Cabrera, Lucio (1985). La jurisprudencia", La Suprema Corte y el pensamiento jurídico, México.

Zertuche, Héctor (2015). Norma jurídica. Enciclopedia jurídica. Consultado el 19 de enero de 2015.

OMAR A. BENABENTOS, Teoría General del Proceso, Ed, editorial Juris, Arequipa-Perú, 2002.

ENRIQUE VESCOVI; Teoría General del Proceso, 2da ed, Editorial Temis S.A, Santa Fe de Bogota, Colombia, 1999.

EUGENIA ARIANO DEHO, Problemas del Proceso Civil, Ed, JURISTA editores, Lima-Perú, Octubre 2003

HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto; Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil, 2da ed, Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 2003.

MONROY GALVEZ, Juan; Introducción al Proceso Civil, Ed, Tomo I, Editorial Temis-de Belaunde & Monroy, Santa Fe de bogota, Colombia, 1996.

OSVALDO ALFREDO, Gozaini; Elementos de Derecho Procesal Civil, Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires, Argentina, 2005.

QUINTERO, Beatriz y PRIETO, Eugenio; Teoría General del Proceso, Editorial Temis S.A, Santa fe de Bogota-Colombia, 1995.

TICONA POSTIGO, Víctor; El Debido Proceso y la Demanda Civil; 2da ed, Tomo I, RODHAS; Lima-Perú, 1999.

MONTERO AROCA, Juan y otros. El Nuevo Proceso Civil 2000, Ediciones Tirant Lo Blanc, Valencia, España, 2000.

CARRION LUGO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen I, Teoría General del Proceso, Editora y Distribuidora GRIJLEY e.i.r.l, 2001.

ELVITO A. RODRIGUEZ DOMINGUEZ, Manual de Derecho Procesal Civil, Sexta edición, Editorial Grijley, Lima-Perú, 2005.

VICTOR TICONA POSTIGO, El Debido Proceso y la Demanda Civil, Tomo I y II, Segunda Edición, Editorial RODHAS, Lima-Perú, 1999.

ALBERTO HINOSTROZA MINGUEZ, Manual de consulta rápida del Proceso Civil, Segunda Edición, Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 2003.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, Educación a Distancia-Derecho Procesal Civil III- Abreviado y Sumarísimo, Ed, Huancayo-Perú, 2007.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO-MBJ EL AGUSTINO

EXPEDIENTE: 00630-2011-0-1805-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

ESPECIALISTA: J.

DEMANDADO C.C.P.C.

DEMANDANTE: J.M.S.R.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

El Agustino, veintisiete de abril

Del dos mil doce. -

II. ANTECEDENTES. -

Resulta de autos que por escrito de fojas siete a nueve, J.M.S.R. en representación de su menor hijo A.L.C.J., interpone demanda de ALIMENTOS contra C.C.P.C. a fin que cumpla con asistir a su menor hijo A.L.C.J, con una pensión alimenticia mensual no menor de S/600.00 (seiscientos Nuevos Soles).

Fundamentos de hecho de la demanda:

La demanda se sustenta fundamentalmente en lo siguiente : Que producto de la relación convivencial con el demandado procrearon a su menor hijo el mismo que cuenta con un año y siete meses de edad ,que la pretensión la hace en razón de que no puede trabajar dada la edad del menor por lo que no cuenta con los medios para el sostenimiento y alimentación de su hijo

teniendo que recurrir a sus familiares ya que el demandado no cumple con su obligación de padre, pese a tener sus propios ingresos como mototaxista; entre otros fundamentos que expone.

Fundamento Jurídico de la demanda:

Código Civil: Artículos 291,472°

Código Procesal Civil: artículos 562°, 424°,425°,546°,560° y 563°.

Tramite del Proceso

Admitida la demanda mediante resolución número tres de fecha tres de enero del presente año, se corrió traslado de la demanda a la parte emplazada la misma que es notificada a las partes. Conforme fluyen de los cargos de notificaciones obrantes a fojas veintiséis a veintisiete de autos. Por escrito de fojas treinta y seis a cuarenta, contesta la demanda, manifestando que es cierto que tienen un hijo, pero que es absolutamente falso que su persona perciba la suma de un mil quinientos nuevos soles mensuales como mototaxistas, ya que sus ingresos no son fijos por existir mucha competencia aunando a los gastos que tiene que realizar, debiéndose tener en cuenta que la manutención de su menor hijo debe ser compartida por los padres señala asimismo tener otra hija de diez años de edad. Por resolución número cinco se cita a audiencia única, la misma que se ha realizado conforme a los términos del acta de fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, donde se declaró saneado el proceso, se fijaron puntos controvertidos y se admitieron y se actuaron los medios probatorios que allí constan y conforme a su estado se procede a emitir sentencia, la cual se expide en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

Primero: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el artículo 139 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que “El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a su decisión (...)”¹.

Segundo: Que, es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la

prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte, que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto a los puntos controvertidos y que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta lógica, crítica y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

Tercero: Que, conforme a lo prescrito en el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes, Ley número: 27337”*se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”,

Cuarto: El artículo 481° del Código Civil establece que; “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

Quinto: Que, conforme a lo prescrito en el artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil. “**se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos**”.

Sexto: Que, mediante acta obrante a fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco se ha fijado como puntos controvertidos: i) Determinar las necesidades de la parte alimentista ii) Determinar las posibilidades económicas del demandado J. S. G. S.; en tal virtud corresponde efectuar la valoración razonada y conjunta de los medios probatorios actuados a fin de establecer si se ha llegado a probar aquellos, teniendo en consideración las alegaciones sostenidas por ambas partes, teniendo presente que no existe discrepancia alguna de las partes respecto a la existencia del vínculo familiar, por no haber negado ni contradicho expresamente la demanda dichos extremos, circunscribiéndose la controversia a establecer si el demandado se encuentra obligada al pago de los alimentos que se reclaman:

Sétimo: Que, con el mérito probatorio del acta de nacimiento de fojas tres se ha acreditado el nacimiento del menor **A. L.C. J.** por lo que está acreditado el vínculo familiar invocado en la demanda como hijo de P.C.C.C.

Octavo: Con respecto a las necesidades y gastos de **A. L.C. J.**- a las instrumentales acompañadas al escrito de demanda y estando a la naturaleza de la pretensión demandada es posible afirmar que los gastos que genera la manutención de la menor –el mismo que cuentan con dos años dos

meses de edad, por ende en cuanto a sus necesidades de alimentación, educación, salud, vestido y recreación, estas resultan obvias, máxime que debe tenerse presente que la diversa doctrina en derecho de familia establece que en cuanto a los menores de edad existe una “presunción” de necesidad alimentaria, más aun si los menores de edad gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo conforme así lo establece nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6° segundo párrafo, y por otro lado ,se debe considerara que la responsabilidad del sostenimiento de un menor, es de responsabilidad bilateral y solidaria entre el padre y la madre, que si bien es cierto como se señala precedentemente que la demandante está en la obligación de colaborar con la manutención de su menor hijo la misma que lo viene haciendo al velar por el en el día a día y proporcionar al menor –hijo de lo necesario cuando estos no son dados por parte obligada en consecuencia se debe fijar la pensión en función al buen criterio del Juzgador; por lo que este extremo debe ser amparado a favor del menor alimentista.

Noveno: en cuanto a la capacidad económica del demandado. - cabe señalar que en la doctrina las posibilidades del obligado están referidas a los ingresos del demandado a dar alimentos. La carga de probar los ingresos de la alimentante pesa en principio, sobre quien reclama alimento. Sin embargo es preciso acotar que si bien es cierto en autos el demandado al contestar la demanda es su declaración jurada de ingresos declara bajo juramento que sus ingresos ascienden a la suma de S/ 500.00 a S/55.00 nuevo soles. Lo que se debe de considerar de modo referencial, a fin de contar con una base con la cual afectar los únicos ingresos del obligado ; asimismo manifiesta que soporta otras obligaciones alimentarias conforme a lo acreditado con la partida de nacimiento de su menor hija la misma que obra a fojas treinta ,por lo que debe de entenderse que la manutención de sus hijos es de primer orden frente a otras, por ende debe de realizar el mayor de los esfuerzos para mantener a su prole una adecuada calidad de vida y teniendo en cuenta que los alimentos deben de ser proporcionados tomando en cuenta la proporcionalidad a las necesidades del menor alimentista, con el propósito de que estas necesidades del menor alimentista, con el propósito de que estas necesidades sean cubiertas en sus aspecto biológico, intelectual y social, y estando que la obligación de prestar alientos es de ambas partes, conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el Artículo 93° del Código del Niño y Adolescentes por ende ambos deben desplegar esfuerzos para brindar a su prole por lo que corresponde fijar la pensión del menor alimentista en función al buen criterio del Juzgador.

Décimo: Otras consideraciones a tener en cuenta:

- d) Que, la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política del Estado.
- e) El artículo 481° del Código civil establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.
- f) Asimismo mediante casación número 365-98-JUNIO 3, de fecha tres de junio de 1999, la Sala Civil de la Corte Suprema señala en su cuarto considerando: "que, al concluir la impugnada que si la solicitante tiene medios de subsistencia no se halla en estado de necesidad, inaplica la norma contenida en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, según el cual el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades". Por ende, la demanda debe realizar el mayor esfuerzo para asumir los gastos de manutención de su menor hija.

III.DECISION. -

Por todas estas consideraciones y estando a las demás alegaciones realizadas que constan en autos y que no han sido citadas en la presente resolución, no debilitan el fallo presente, en aplicación de los preceptos legales contenidos en los artículos 92°, 93° del código de los Niños y Adolescentes, inciso 2° del artículo 474°, 481° del Código Civil y Artículo 197° del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación de la Señora Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino : RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda incoada por S. R. J. M. en representación de su menor hijo A.L.C.J en consecuencia ORDENO que P.C.C.C. cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo ALCJ la suma de **S/.300.00(TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** monto que será entregado directamente a la demandante en su condición de representante legal del menor alimentista, el mismo que rige desde la notificación con la demanda;.-sin costas y sin costos, hágase Saber.-

JUZGADO DE FAMILIA - MBJ EL AGUSTINO

EXPEDIENTE : 00630-2011-0-1805-JP-FC-02.

MATERIA : ALIMENTOS.

ESPECIALISTA : A.

DEMANDADO : C. C. P. C.

DEMANDANTE: J. M.S. R.

RESOLUCION NUMERO: CATORCE

El Agustino, cuatro de marzo

Del año dos mil quince. -

VISTOS: Con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público, según Dictamen de fojas 76/82; y CONSIDERANDO:

I.- ASUNTO:

P.C.C.C., interpone apelación contra la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 27 de abril de 2012, obrante a folios 46/51, la cual declara fundada en parte la demanda de Alimentos, interpuesta por doña S.R.J.M. en representación de su menor hijo A.L.C.J. contra P.C.C.C.; ordenando que el citado demandado en su condición de padre de los menores le asista con una pensión alimenticia mensual y adelante ascendente a la suma de S/. 600.00 nuevos soles.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Que, el apelante P. C. C. C., fundamenta su recurso de fojas 60/64, esencialmente en lo siguiente: 1) Que no se ha considerado que es falso que el recurrente perciba un ingreso económico superior a los S/.1,500 nuevos soles mensuales como propietario de un moto taxi pequeño, el mismo que ni siquiera ha sido acreditado fehacientemente por la demandante; 2) Que, tampoco se ha tenido en cuenta que el sustento del menor, no solamente corresponde al padre biológico sino también a la madre del mismo, es decir la responsabilidad es compartida; debiéndose tener en cuenta que la madre del menor no padece de una enfermedad crónica ni se

encuentra impedida físicamente toda vez que es una persona joven y llena de vida, por lo que no puede aducir que no puede trabajar; 3) que no se ha valorado que en su contestación de demanda ha anexado documentos que acredita que tiene otras obligaciones.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Que los autos versan sobre un proceso de alimentos interpuesto por S. R.J. M. en representación de su menor hijo A. L. C. J. a fin de que el demandado don P.C.C.C. le abone por concepto de pensión alimenticia la suma de S/. 600.00 nuevos soles.

2.- Mediante resolución número tres, de fecha 3 de enero del 2012, se admite a trámite la demanda de alimentos contra P. C. C. C., que previo trámite de ley mediante escrito presentado el 3 de febrero de 2012, contesta la demanda fundamentando básicamente lo siguiente: a) admite ser el padre del menor A. L. C.J.; b) Que es totalmente falso que el monto que percibe el demandado sea la suma de S/.1,500.00 nuevos soles como taxista, toda vez que al ser un trabajo independiente no percibe ingresos fijos; c) Que tiene otra menor hija de 10 años en otro compromiso, a quien también se debe como padre.

3.- Conforme se advierte del acta de la audiencia Única de fojas 44/45, se saneo el proceso y se fijaron los puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios. Por resolución número cinco, de fecha 27 de abril del 2012, se emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando que el demandado acuda a su menor hijo con la suma de S/. 300.00 nuevos soles, en forma mensual y adelantada. Sentencia que es elevada en grado de apelación.

III.- ANALISIS:

Primero: La demandante S.R.J.M. en representación de su menor hijo A.L.C.J. interpone demanda de alimentos contra el demandado P.C.C. C., a fin de que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a S/. 600.00 nuevos soles que percibe.

Segundo: La obligación de los padres de contribuir al sostenimiento de sus hijos, es el más importante deber moral y jurídico de la paternidad responsable consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado "...Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos". Debiéndose tener en cuenta que es unas necesidades que debe ser atendida con urgencia por parte de ambos padres y no solo uno de ellos siendo impostergable su

cumplimiento; incluyendo estas necesidades las actividades recreativas y motivación afectiva que todo menor necesita de ambos padres.

Quinto: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado que si bien al contestar la demanda acompaña como medio probatorio una declaración jurada (ver: folios 31), en la cual declara que viene realizando trabajos de manera independiente en el rubro de transporte de vehículo menor (moto taxi) percibiendo un ingreso mensual de S/. 500.00 a S/. 550.00 Nuevos soles, empero tal documento por su carácter de unilateral, no sometido al contradictorio no es un elemento probatorio idóneo para establecer la realidad económica del obligado, debiendo en todo caso tomarse con reserva dicho acto procesal y someterla a las reglas de la crítica; al efecto no es creíble que el demandado con tan bajos ingresos pueda solventar su propia subsistencia, sufragar los alimentos de su hija que tiene con su otro compromiso Llamada J. S., pagar las tasas judiciales y los honorarios de su abogado, al no haber solicitado auxilio judicial a efectos de ser exonerado de todos los gastos del proceso; resultando obvio que sus ingresos son mucho mayores en su oficio de trabajador independiente; es ese orden, conforme lo establece el artículo 481 del Código Civil *no resulta necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado*, pues esta realidad se infiere a través de los medios probatorios aportados en autos.

Maxime cuando de la copia de su documento de identidad obrante en el folio 41, se advierte que aquel nació el 28 de julio de 1982, contando actualmente con 32 años de edad, esto es, pertenece a la población económicamente activa (18 a 65 años de edad) además de no haber probado encontrarse en incapacidad física o mental que le impida o limite efectuar otras actividades económica lícitas que le reporten ingresos y pueda cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria, quien si bien cuenta con carga familiar adicional de su menor hija llamada J. S., también está obligado a contribuir con el sostenimiento de su hijo A. L. quien por su minoría de edad necesita protección y cuidados especiales.

Sexto: Que en cuanto al argumento de apelación de que la obligación alimentaria debe ser compartida entre el padre y la madre: que si bien la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, también es verdad que cuando se interpuso la demanda el menor A. L. contaba con un año y siete meses de edad, circunstancia que le derecho fundamental estrechamente vinculado a la coexistencia de otros derechos (salud, dignidad, etc.); derecho alimentario que se encuentra regulado a nivel supranacional y nacional; tal es así que la Convención de los Derechos Niño en el numeral 4 del artículo 27° establece: 4) Los Estados partes tomaran todas las medidas

apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financieras por el niño.

Obligación que también es especificada en el Artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)". Entendiéndose del precepto constitucional que ambos padres y no solamente uno de ellos está en la obligación de acudir alimentariamente a su hijo. En este contexto los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria el cual se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo del niño, por lo que goza de protección legal.

Tercero: Con las actas de nacimiento de fojas 03, se acredita la existencia física del menor A. L.C. J. nacido el día 02 de marzo de 2010, esto es, a la fecha cuenta con 04 años de edad, quien está reconocido como hijo por su padre y su madre.

Cuarto: Para la regulación de los alimentos, se tiene en cuenta el estado de necesidad de quien lo solicita y las posibilidades del obligado conforme se encuentran regulado en el artículo 481° del Código Civil. En ese sentido se tiene que respecto a las necesidades del menor A. L. C. J. a favor de quien se solicita la pensión de alimentos, estas se presumen, atendiendo a su minoría de edad, quien por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento'. Necesidades alimenticias que por estar en etapa de formación requiere del sustento diario y balanceado el cual comprende su desayuno, almuerzo y cena para los treinta días del mes; habitación, el domicilio en donde reside el menor al lado de su familiar o persona responsable; vestimenta, gastos que se requiere de manera permanente por encontrarse el niño en desarrollo constante; educación, requiere de la inversión en uniformes, zapatos, útiles escolares, pago de matrícula, de enseñanza, de transporte escolar, talleres entre otros; salud, atención médica propia de su edad; imposibilitaba a la demandante en aquel entonces efectuar algún tipo de trabajo, at tener que brindar la atención y cuidado que requería su menor hijo, dada su minoría de edad; teniendo la madre la misma obligación del padre de aportar para el sostenimiento de su menor hijo de lo que se colige que la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos.-

Sétimo: Que asimismo se advierte del sexto considerando de la sentencia materia de apelación que se ha consignado por error mecanográfico como demandado a J. S. G. S., siendo lo correcto P.C. C. C. conforme se advierte de su documento nacional de identidad de fojas 41, por lo que

debe corregirse la misma al amparo de lo dispuesto en el Artículo 407° del Código Procesal Civil.

IV.- DECISION: Por los fundamentos de hecho y derechos glosados el Juzgado de Familia de El Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Este Resuelve:

1) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco, su fecha 27 de abril del 2012, la cual declara FUNDADA en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña S. R. J. M. en representación de su menor hijo A. L.C.J.; ordenando que el demandado P.C. C. C. en su condición de padre del menor le asista con una pensión alimenticia mensual y adelante ascendente a la suma total de S/. 300.00 nuevos soles. 2) Se corrige el sexto considerando de la sentencia de fecha 27 de abril del 2012, en el extremo que se ha consignado como demandado a don J.S. G.S. siendo lo correcto P. C.C. C. Con lo demás que contiene la recurrida. Notifíquese y Devuélvase oportunamente los de la materia al juzgado de origen, para los fines de ley.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>	

		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>

			<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La clasificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
	De las sub dimensiones	De la dimensión		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40			
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta				
							X		[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
							x		[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción					x		[3 - 4]	Baja				

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Agustino – Lima.2019. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial 00630-2011-0-3203-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Agustino – Lima.2019 , sobre: alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, agosto del 2019.

Losza Chávez Rosy

DNI N° 44562962